



ACTA DE CONFORMACION DE UNION TEMPORAL

ACUERDO DE UNION TEMPORAL

Entre los suscritos, **LUIS MIGUEL PANA GIL**, varón mayor de edad, identificado con **C.C N° 1.124.047.399** de Maicao La Guajira, actuando en nombre y representación legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu del Sector de la Sabana **NAKUAIPA TALAULAYU**, con número de identificación tributaria **900545857- 9**, **EDICTO SEGUNDO CASTAÑEDA HERNANDEZ**, varón mayor de edad, identificado con **C.C N° C.C N° 84.075.692** de Maicao La Guajira, quien actúa en nombre y representación legal de la Asociación Comunitaria Indígena Parajimaru **ASOCIPA**, número de identificación tributaria **900130766 - 5**, **JUAN CARLOS IBAÑEZ GOMEZ** varón mayor de edad, identificado con C.C N° 84.081.342 de Riohacha La Guajira, actuando en nombre y representación de la Organización Indígena Talapuin con número de identificación tributaria 900675025-5 por otra parte **JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA**, varón mayor de edad, identificado con **C.C 1.119.698.872** de Riohacha la Guajira, quien actúa en nombre y representante legal de la Asociación de Autoridades Wayuu **ALEWASHI**, con número de identificación tributaria **825000331-6** manifestamos a través del presente documento, que hemos celebrado el presente acuerdo para conformar una **UNION TEMPORAL**, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 7 de la ley 80 de 1993, y se registrá por las siguientes estipulaciones:

Clausula Primera: Objeto. Que la Unión Temporal, la cual en adelante se denominara **U.T ALE'EWASHII SŪNAINMŪIN TEPICHI 2021**, esta se conforma con el propósito de presentar propuestas, optar a la adjudicación, en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena propio SEIP, que trata el decreto 2500 de 2010, compilando el decreto 1075 de 2015, ley 80 de 1993 y demás concordante, a realizar concertaciones y presentar propuestas para la contratación de la administración de la atención educativa (canasta parcial), a la población indígena en edad escolar matriculados en los establecimientos Etnoeducativo (wayuu, kogui y wiwa), ubicados en el Distrito de Riohacha del Departamento de la Guajira, año lectivo 2021. Cuyo objetivo es **LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACION DE LA ATENCION EDUCATIVA, A LA POBLACIÓN INDÍGENA EN EDAD ESCOLAR MATRICULADA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS (WAYUU, KOGUI Y WIWA), DEL DISTRITO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA AÑO LECTIVO 2021 (CANASTA PARCIAL).**



Clausula Segunda: términos y extensión de la Participación. Los porcentajes de participación entre los integrantes de la **UT. ALE'EWASHII SÜNAINMÜIN TEPICHI 2021** no podrá ser modificada, y será distribuida de la siguiente forma en relación con la PARTICIPACIÓN FINANCIERA en la presentación de la propuesta, en la ejecución y cumplimiento del contrato en caso de ser seleccionada las partes concurrirán con los siguientes porcentajes:

PARTICIPACIÓN FINANCIERA			
RAZÓN SOCIAL	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	PORCENTAJE
asociación de autoridades tradicionales Wayuu del sector de la sabana NAKUAIPA TALAULAYU,	900545857-9	LUIS MIGUEL PANA GIL	40%
Asociación Comunitaria Indígena Parajimaru ASOCIPA	900130766 - 5	EDICTO SEGUNDO CASTAÑEDA HERNANDEZ	10%
Organización Indígena TALAPUIN	900675025-5	JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA	10%
Asociación de Autoridades Wayuu ALEWASHI	825000331-6	JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA	40%

Clausula Tercera: APORTES: Cada entidad hará los siguientes aportes materiales e intelectuales necesarios para cumplir con el objeto de la U.T **ALE'EWASHII SÜNAINMÜIN TEPICHI 2021**, según lo siguiente:

RAZÓN SOCIAL	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	APORTE
asociación de autoridades tradicionales Wayuu del sector de la sabana NAKUAIPA TALAULAYU,	900545857-9	LUIS MIGUEL PANA GIL	La asociación aportará la experiencia contractual de acuerdo al capítulo 2 del decreto 2500 de 2010, compilando el decreto 1075 de 2015, ley 80 de 1993 y demás concordante, para la ejecución del contrato. La



			idoneidad de acuerdo con el artículo 2.3.1.4.2.4 del Decreto 1075 de 2015, durante un periodo de tiempo de 40 meses y 20 días de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 7 del decreto 2500 de 2010.
Asociación Comunitaria Indígena Parajimaru ASOCIPA	900130766 - 5	EDICTO SEGUNDO CASTAÑEDA HERNANDEZ	La asociación aportará la experiencia contractual de acuerdo al capítulo 2 del decreto 2500 de 2010, compilando el decreto 1075 de 2015, ley 80 de 1993 y demás concordante, para la ejecución del contrato. La idoneidad de acuerdo con el artículo 2.3.1.4.2.4 del Decreto 1075 de 2015, durante un periodo de tiempo de 10 meses días de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 7 del decreto 2500 de 2010.
Organización Indígena TALAPUIN	900675025-5	JUAN CARLOS IBAÑEZ GOMEZ	La organización aportará la experiencia contractual de acuerdo al capítulo 2 del decreto 2500 de 2010, compilando el decreto 1075 de 2015, ley 80 de 1993 y demás concordante, para la ejecución del contrato. La idoneidad de acuerdo con el artículo 2.3.1.4.2.4 del Decreto 1075 de 2015, durante un periodo de tiempo de 10 meses días de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 7 del decreto 2500 de 2010.
Asociación de Autoridades Wayuu ALEWASHI	825000331-6	JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA	La asociación aportará la experiencia contractual de acuerdo al capítulo 2 del decreto 2500 de 2010,



			compilando el decreto 1075 de 2015, ley 80 de 1993 y demás concordante, para la ejecución del contrato. La idoneidad de acuerdo con el artículo 2.3.1.4.2.4 del Decreto 1075 de 2015, durante un periodo de tiempo de 10 meses días de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 7 del decreto 2500 de 2010.
--	--	--	--

Así mismo le atribuye a través de este documento, los porcentajes de participación a las personas jurídicas que se unen para constituir esta Unión Temporal, tal como se describen anteriormente y estos serán aplicables tanto en experiencia como en el acápite de idoneidad.

Cualquier modificación quedara incluida en un acta que se hará en forma conjunta con la junta directiva que se nombrara en los estatutos de la Unión Temporal, de igual forma se asignara las responsabilidades y obligaciones de cada una de las organizaciones que hacen parte de mencionada Unión Temporal.

La ejecución y responsabilidad derivada del mismo, estará en cabeza de Unión Temporal y la ejecución, se desarrollará en forma conjunta por la Unión Temporal.

Clausula Cuarta: Alcance. El alcance del presente acuerdo, comprende todas las etapas contenidas en la resolución N° 1441 de 2018, y posterior adjudicación, celebración ejecución y liquidación del contrato, si a este último hubiere lugar, que celebre la **U.T ALE'EWASHII SÚNAINMŪIN TEPICHI 2021**, en caso de que la Unión Temporal no resulte favorecida con la adjudicación y quede perfeccionado el contrato respectivo, cesaran las obligaciones contraídas entre sus integrantes con excepción de la confidencia sobre la organización técnica, métodos de trabajos, costos además aspectos internos de cada asociación, que se obligan a observar cada uno de los integrantes como también a cubrir los gastos derivados de la elaboración de la propuesta en la proporción de su participación.

Clausula Quinta: Derechos y Obligaciones. Los integrantes de la Unión Temporal, se apoyarán y protegerán en la mejor forma a su alcance y defenderán los intereses de la Unión Temporal, tal como si fueran propios. De la misma manera, y en forma recíproca, ejecutan las actividades que entre si convengan para la debida ejecución y puesta en marcha del objetivo contractual que se les adjudique.



Clausula Sexta: Representación, los integrantes de la Unión Temporal, disponen y designan a **JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA**, como Representante Legal de la U.T ALE'EWASHII SÜNAINMÜIN TEPICHI 2021, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 1.119.698.872 de Riohacha La Guajira, de igual forma los integrantes de la Unión Temporal suscrita, para ofertar y firmar todos los documentos de la propuesta y del respectivo contrato que se celebre en caso de salir favorecidos en la adjudicación del mismo y para comprometer a través de esta a las personas integrantes de la Unión Temporal a recibir notificaciones, recibir y responder requerimientos en nombre de la Unión Temporal, así como suscribir y perfeccionar el contrato y los demás complementarios y/o accesorios al mismo.

De igual forma el representante legal, queda facultado para representar a la Unión Temporal en todos los requerimientos y tramites con la Secretaria de Educación Distrital, Administración Temporal para el sector educación del Distrito de Riohacha y cualquier entidad oficial privada.

PARAGRAFO: En caso de haber cambio en la representación legal de la presente Unión Temporal, la decisión deberá ser unánime entre los integrantes.

Clausula Séptima: CAPITAL DE TRABAJO. Los integrantes de la Unión Temporal, se obligan a poner a disposición del contrato, los activos de las empresas Y los recursos que requiere la Unión Temporal para poder operar, en el mismo porcentaje de participación es decir 40%, Asociación de autoridades tradicionales Wayuu del sector de la sabana **NAKUAIPA TALAULAYU**, el 10% Asociación Comunitaria Indígena Parajimaru **ASOCIPA**, el 10% Organización Indígena Talapuin y el 40% Asociación de Autoridades Wayuu **ALEWASHI** respectivamente, los cuales deben estar disponibles a corto plazo, unidas a través de este documento, los elementos comerciales, técnicos y financieros necesarios para la adecuada ejecución del contrato que se comprometen a ejecutar, si se les adjudica, de acuerdo con las decisiones que adopte la junta directiva de la Unión Temporal.

Clausula Octava: FACULTADES. Para la organización de la Unión Temporal, el representante legal tendrá las siguientes facultades:

- presentar las propuestas a las convocatorias surgidas de la Secretaria de Educación Distrital, Administración Temporal para el sector educativo Departamento de La Guajira.
- Actuar en nombre de la U.T ALE'EWASHII SÜNAINMÜIN TEPICHI 2021 en todos los actos administrativos y financieros.



- Cumplir y acatar sus respectivas funciones y obligaciones establecidas en los estatutos de la U.T ALE'EWASHII SÜNAINMÜIN TEPICHI 2021

acatar la reglamentación dispuesta por la normatividad vigente para todos los trámites administrativos y legales.

- Y todas las que estipuladas en la Resolución 1441 del 26 de octubre de 2018

Correspondientes del compromiso que se genere.

Clausula Novena: RESPONSABILIDAD. Cada uno de los integrantes de la Unión Temporal, Responderá en forma solidaria e ilimitada por el cumplimiento total de la propuesta y de todas y cada una de las obligaciones y deberes asumidos en la oferta, en los diferentes aspectos allí contenidos, ante la entidad contratante, es decir 40% asociación de autoridades tradicionales Wayuu del sector de la sabana **NAKUAIPA TALAULAYU**, el 10% Asociación Comunitaria Indígena Parajimaru **ASOCIPA**, el 10% Organización Indígena Talapuin y el 40% Asociación de Autoridades Wayuu **ALEWASHI**. **Clausula Décima: Vigencia.** La vigencia de esta Unión Temporal se extenderá por los tiempos en que se generen las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato y un año más, según lo preceptuado en el Artículo 7 de la ley 80 de 1993. Así mismo, cualquier modificación quedara incluida en un acta que se hará en forma conjunta con la junta directiva que se nombrara en los estatutos de la unión temporal, así las cosas, el cambio del representante legal está sujeto a la terminación del contrato y un año más, y esta decisión deberá notificársele a través de correo certificado por lo menos con treinta días hábiles de antelación, y en caso de fuerza mayor estará sujeto a la junta directiva.

Clausula Décima Primera: Controversias. Toda controversia que se presente entre los integrantes de la Unión Temporal que no pueda ser dirimida entre ellos, será resuelta por un tribunal de arbitramento que fallara en derecho, compuesto por árbitro, abogado y ciudadano colombiano, que será designado por los integrantes de la Unión Temporal.

Clausula Décima Segunda: Domicilio. Para todos los efectos legales, los integrantes de la **U.T ALE'EWASHII SÜNAINMÜIN TEPICHI 2021**, designan la Ciudad de Riohacha La Guajira, como domicilio en la Dirección: calle 6 # 9-26. Teléfonos: 3016772593 - 3157088522, correo electrónico utaleewashii@gmail.com
Décimo Segundo: LEY. El presente acuerdo, se rige en su integridad por la ley colombiana.

En constancia de aceptación y compromiso, se firma el presente documento por los que en el intervienen, el día 02 de noviembre del dos mil veinte (2020).


JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA

C.C. 1.119.698.872 de Riohacha

Representante Legal

UT ALE'EWASHII SÜNAINMÜIN TEPICHI 2021

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante El Notario Primero del Circuito de Riohacha - La Guajira
Comparación: John Endris Ramirez Sapuana
Identificado con C.C. No. 119698872 de 19 NOV 2020
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella.
Firma: [Firma]
Notario: Luis Eduardo Castro Barros
19 NOV 2020


LUIS MIGUEL PANA GIL

C.C. 1.124. 047.399 de Maicao

Representante Legal

Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu del Sector de la Sabana
NAKUAIPA TALAULAYU



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante El Notario Primero del Circuito de Riohacha - La Guajira
Comparación: Luis Miguel Pana Gil
Identificado con C.C. No. 1124047399 de 19 NOV 2020
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella.
Firma: [Firma]
Notario: Luis Eduardo Castro Barros
19 NOV 2020


EDICTO SEGUNDO CASTANEDA HERNANDEZ

C.C. 84.075.692 de Maicao

Representante Legal

Asociación Comunitaria Indígena PARAJIMARU

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante El Notario Primero del Circuito de Riohacha - La Guajira
Comparación: Edicto S. Castañeda
Identificado con C.C. No. 84075692 de 19 NOV 2020
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella.
Firma: [Firma]
Notario: Luis Eduardo Castro Barros
19 NOV 2020


JUAN CARLOS IBANEZ GOMEZ

C.C. 84.081.342 de Riohacha

Representante Legal

Organización Indígena TALAPUIN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante El Notario Primero del Circuito de Riohacha - La Guajira
Comparación: Edicto S. Castañeda
Identificado con C.C. No. 84081342 de 19 NOV 2020
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella.
Firma: [Firma]
Notario: Luis Eduardo Castro Barros
19 NOV 2020


JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA

C.C. 1.119.698.872 de Riohacha

Representante Legal

Asociación de Autoridades Wayuu ALEWASHI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante El Notario Primero del Circuito de Riohacha - La Guajira
Comparación: Edicto S. Castañeda
Identificado con C.C. No. 84075692 de 19 NOV 2020
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella.
Firma: [Firma]
Notario: Luis Eduardo Castro Barros
19 NOV 2020



ACTA DE LIQUIDACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. CO1.PCCNTR.2233517 DE 2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA	CO1.PCCNTR.2233517 de 2021.	
CONTRATANTE	DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA	NIT.: 892115007-2
AL CALDE DISTRITAL	JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES	C.C. 84.091.422
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL ALE'EWASHI SUNAINMUIN TEPICHI 2021	NIT. 901.449.051-2
REPRESENTANTE LEGAL	JHON ENDRIS RAMIREZ SAPUANA	C.C. 1.119.698.872
SUPERVISOR	JESUS DAVID HERRERA MENDOZA	SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

En el Distrito de Riohacha, el día veinticuatro (24) del mes de diciembre del año 2021, se reunieron las siguientes personas: JESUS DAVID HERRERA MENDOZA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.1140.814.425, Secretario de Educación y Cultura del Distrito de Riohacha, en su condición de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios para Administrar la Canasta Parcial de la Población Étnica No. CO1.PCCNTR.2233517 de 2021 y JHON ENDRIS RAMIREZ SAPUANA identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.119.698.872, en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL ALE'EWASHI SUNAINMUIN TEPICHI 2021 con Nit. 901.449.051-2 y JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES, con cédula de ciudadanía No. 84.091.422, Alcalde Distrital, en ejercicio de sus facultades, con el fin de liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios para Administrar la Canasta Parcial de la Población Étnica No. CO1.PCCNTR.2233517 de 2021, descrito de acuerdo con las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. La información general del Contrato es la siguiente:

OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010 Y EN EL DECRETO 1075 DE 2015.
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del presente contrato será de DIEZ (10) MESES y DIECISIETE (17) DIAS contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
VALOR TOTAL	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$453.928.976) M/CTE
FECHA DE INICIO	8 DE FEBRERO DE 2021
FECHA DE TERMINACIÓN	17 DE DICIEMBRE DE 2021
SUPERVISIÓN:	JESUS DAVID HERRERA MENDOZA

2. Se deja constancia que el Contrato de Prestación de Servicios para administrar la canasta Parcial No. CO1.PCCNTR.22313517 de 2021, fue suscrito por la Administración temporal para el sector educativo en el Departamento de la Guajira, el Distrito especial turístico y cultural de Riohacha, y los municipios de Uribia y Maicao, en el marco de la medida de Asunción temporal de la competencia para el sector educativo en el departamento de la Guajira, sin embargo, la presente liquidación se efectúa teniendo en cuenta resolución No.1876 de fecha 09 de agosto de 2021, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Min. Hacienda, mediante la cual se adelantó la terminación



de la actuación administrativa y se levantó la medida correctiva, ordenada mediante la resolución No.0458 del 21 de febrero 2017, y extendida por medio de la resolución No.0624 del 21 de febrero de 2020.

- Que, en consecuencia de lo anterior, las competencias en la prestación del servicio educativo se encuentran en cabeza del Alcalde Distrital de Riohacha, y por lo tanto goza de plena capacidad para liquidar el presente contrato.
- Que, de conformidad con la ejecución de las actividades, la situación financiera del contrato es la siguiente:

BALANCE FINANCIERO	
Concepto	Valor
Valor Inicial	\$ 453.928.976
Valor Adiciones	\$ 0
Valor Total	\$ 453.928.976
Valor Total Ejecutado	\$ 451.661.989
Valor Total Pagado	\$ 415.347.671
Saldo pendiente por pagar	\$ 38.314.318
Saldo no ejecutado	\$ 2.266.987

- El contrato estuvo amparado por las siguientes garantías expedidas por SEGUROS DEL ESTADOS S.A, según el siguiente detalle:

Documento	Garantía N°	Amparos Pactados	Valores Amparados	Vigencia de los amparos	
				Inicio	Final
PÓLIZA	96-44-101158865	CUMPLIMIENTO	90.785.785	04/02/2021	21/06/2022
		CALIDAD	90.785.785	04/02/2021	21/12/2022
		P. SALARIOS E INDEMNIZACIONES	45.392.897	04/02/2021	21/12/2024
		RESPONSABILIDAD CIVIL	181.705.200.00	08/02/2021	21/12/2022
PÓLIZA	96-40-101058724				

- Que el día 21 de diciembre de 2021 se suscribe informe final de supervisión mediante el cual se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la minuta contractual.
- El Supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Manual de Contratación de la Entidad, deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando a ello hubo lugar.
- Que así mismo el supervisor del contrato, mediante informe final de supervisión, certificó que existe un saldo por liberar por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.266.987) M/CTE**; por concepto de inejecuciones referentes al talento humano, respecto de los administrativos vinculados al establecimiento educativo donde se presta el servicio. Por lo tanto, se procede a liberar el recurso no utilizado.
- Se deja constancia que el Distrito no impuso sanciones contractuales al contratista.

Acorde a los anteriores planteamientos y en cumplimiento de la obligación legal de liquidar el contrato, los representantes de las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

ACUERDAN:



PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios para Administrar la Canasta Parcial de la Población Étnica No. **CO1.PCCNTR.22313517 de 2021** según las consideraciones de la presente acta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

SEGUNDO: Declara que las partes se encuentran mutuamente a paz y salvo por las obligaciones contraídas en virtud del cumplimiento del objeto del contrato. Las partes aceptan irrevocablemente el balance técnico y financiero contenido en el presente documento, basado en los informes de avance y de entrega final presentados por el supervisor distrital designado para este Contrato.

TERCERO: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación expresa de las partes de encontrarse a **PAZ Y SALVO** por todo concepto derivado de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios para Administrar la Canasta Parcial de la Población Étnica No. **CO1.PCCNTR.2233517 de 2021**, una vez se pague por parte del Distrito el saldo pendiente.

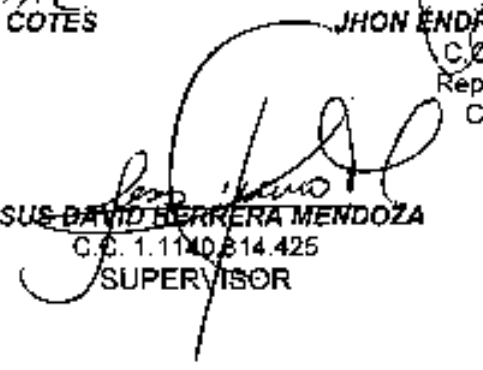
CUARTO: Hacen parte integral de la presente Acta de Liquidación, toda la documentación relacionada con la presente acta, y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente, que evidencia el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

QUINTO: El contratista **UNIÓN TEMPORAL ALE'EWASHI SUNAINMUIN TEPICHI 2021**, mantendrá indemne a la Entidad Distrital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato objeto de la presente liquidación.

Para constancia, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron en el Distrito de Riohacha - La Guajira, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2021.


JOSÉ RAMIRO BERMÚDEZ COTES
C.C. 84.091.422
CONTRATANTE


JHON ENDRIS RAMÍREZ SAPUANA
C.C. 1.119.698.872
Representante Legal
CONTRATISTA


JESÚS DAVID HERRERA MENDOZA
C.C. 1.114.0814.425
SUPERVISOR

ACTA DE CONFORMACION DE UNION TEMPORAL

ACUERDO DE UNION TEMPORAL

Entre los suscritos, **LUIS MIGUEL PANA GIL**, varón mayor de edad, identificado con **C.C N° 1.124.047.399** de Maicao La Guajira, actuando en nombre y representación legal de la asociación de autoridades tradicionales Wayuu del sector de la sabana **NAKUAIPA TALAULAYU**, con número de identificación tributaria **900545857-9**, y **JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA**, varón mayor de edad, identificado con **C.C 1.119.698.872** de Riohacha la Guajira, quien actúa en nombre y representante legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu de **ALEWASHI**, con número de identificación tributaria **825000331- 6**, manifestamos a través del presente documento, que hemos celebrado el presente acuerdo para conformar una **UNIÓN TEMPORAL**, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 7 de la ley 80 de 1993, y se registrá por las siguientes estipulaciones:

Clausula Primera: Objeto. Que la Unión Temporal, la cual en adelante se denominara **UNIÓN TEMPORAL ALE'EWASHII SÛNAINMÛIN TEPICHI 2023**, esta se conforma con el propósito de presentar propuestas, optar a la adjudicación, en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena propio SEIP, que trata el decreto 2500 de 2010, compilando el decreto 1075 de 2015, ley 80 de 1993 y demás concordante, a realizar concertaciones y presentar propuestas para la contratación de la administración de la atención educativa (canasta parcial componente transporte escolar), a la población indígena en edad escolar matriculados en los establecimientos Etnoeducativos (wayuu, kogui y wiwa), ubicados en el Distrito de Riohacha del Departamento de la Guajira, año lectivo 2023. Cuyo objetivo es **LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACION DE LA ATENCION EDUCATIVA, A LA POBLACIÓN INDÍGENA EN EDAD ESCOLAR MATRICULADA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS (WAYUU, KOGUI Y WIWA), DEL DISTRITO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA AÑO LECTIVO 2023 (CANASTA PARCIAL COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR).**

Clausula Segunda: términos y extensión de la Participación. Los porcentajes de participación entre los integrantes de la **UT. ALE'EWASHII SÛNAINMÛIN TEPICHI 2023** no podrá ser modificada, y será distribuida de la siguiente forma: en relación con la **PARTICIPACIÓN FINANCIERA** en la presentación de la propuesta, en la ejecución y cumplimiento del contrato en caso de ser seleccionada las partes concurrirán con los siguientes porcentajes:

PARTICIPACIÓN FINANCIERA			
RAZÓN SOCIAL	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	PORCENTAJE
Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu del Sector de la Sabana NAKUAIPA TALAULAYU ,	900545857-9	LUIS MIGUEL PANA GIL	51%
Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu de ALEWASHI	825000331-6	JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA	49%

NOTARIO UNICA
DEL CÍRCULO DE URUBIA (C)
Cesar Ramirez
NOTARIO (E)

Clausula Tercera: APORTES: Cada entidad hará los siguientes aportes materiales e intelectuales necesarios para cumplir con el objeto de la **U.T ALE'EWASHII SÛNAINMÛIN TEPICHI 2023**, según lo siguiente:

RAZÓN SOCIAL	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	APORTE
Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu del sector de la Sabana NAKUAIPA TALAULAYU,	900545857-9	LUIS MIGUEL PANA GIL	La asociación aportará la experiencia contractual de acuerdo al capítulo 2 del decreto 2500 de 2010, compilando el decreto 1075 de 2015, ley 80 de 1993 y demás concordante, para la ejecución del contrato. La idoneidad de acuerdo con el artículo 2.3.1.4.2.4 del Decreto 1075 de 2015, durante un periodo de tiempo de 40 meses y 20 días de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 7 del decreto 2500 de 2010.
Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu de ALEWASHI	825000331-6	JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA	La asociación aportará la experiencia contractual de acuerdo al capítulo 2 del decreto 2500 de 2010, compilando el decreto 1075 de 2015, ley 80 de 1993 y demás concordante, para la ejecución del contrato. La idoneidad de acuerdo con el artículo 2.3.1.4.2.4 del Decreto 1075 de 2015, durante un periodo de tiempo de 10 meses días de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 7 del decreto 2500 de 2010.

Así mismo le atribuye a través de este documento, los porcentajes de participación a las personas jurídicas que se unen para constituir esta Unión Temporal, tal como se describen anteriormente y estos serán aplicables tanto en experiencia como en el acápite de idoneidad.

Cualquier modificación quedara incluida en un acta que se hará en forma conjunta con la junta directiva que se nombrara en los estatutos de la Unión Temporal, de

NOTARIA UNICA
DEL CÍRCULO DE URIBIA (C)
Cesar Jimenez
NOTARIO (E)

igual forma se asignara las responsabilidades y obligaciones de cada una de las organizaciones que hacen parte de mencionada Unión Temporal.

La ejecución y responsabilidad derivada del mismo, estará en cabeza de Unión Temporal y la ejecución, se desarrollará en forma conjunta por la Unión Temporal.

Clausula Cuarta: Alcance. El alcance del presente acuerdo, comprende todas las etapas contenidas en la resolución N° 1441 de 2018, y posterior adjudicación, celebración ejecución y liquidación del contrato, si a este último hubiere lugar, que celebre la **U.T ALE'EWASHII SÛNAINMÛIN TEPICHI 2023**, en caso de que la Unión Temporal no resulte favorecida con la adjudicación y quede perfeccionado el contrato respectivo, cesaran las obligaciones contraídas entre sus integrantes con excepción de la confidencia sobre la organización técnica, métodos de trabajos, costos además aspectos internos de cada asociación, que se obligan a observar cada uno de los integrantes como también a cubrir los gastos derivados de la elaboración de la propuesta en la proporción de su participación.

Clausula Quinta: Derechos y Obligaciones. Los integrantes de la Unión Temporal, se apoyarán y protegerán en la mejor forma a su alcance y defenderán los intereses de la Unión Temporal, tal como si fueran propios. De la misma manera, y en forma recíproca, ejecutan las actividades que entre sí convengan para la debida ejecución y puesta en marcha del objetivo contractual que se les adjudique.

Clausula Sexta: Representación, los integrantes de la Unión Temporal, disponen y designan a **JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA**, como Representante Legal de **U.T. ALE'EWASHII SÛNAINMÛIN TEPICHI 2023**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° **1.119.698.872** de Riohacha La Guajira, de igual forma los integrantes de la Unión Temporal suscrita, para ofertar y firmar todos los documentos de la propuesta y del respectivo contrato que se celebre en caso de salir favorecidos en la adjudicación del mismo y para comprometer a través de esta a las personas integrantes de la Unión Temporal a recibir notificaciones, recibir y responder requerimientos en nombre de la Unión Temporal, así como suscribir y perfeccionar el contrato y los demás complementarios y/o accesorios al mismo.

De igual forma el representante legal, queda facultado para representar a la Unión Temporal en todos los requerimientos y tramites con la Secretaria de Educación Distrital, Administración Temporal para el sector educación del Distrito de Riohacha y cualquier entidad oficial privada.

PARAGRAFO: En caso de haber cambio en la representación legal de la presente Unión Temporal, la decisión deberá ser unánime entre los integrantes.

Clausula Séptima: CAPITAL DE TRABAJO. Los integrantes de la Unión Temporal, se obligan a poner a disposición del contrato, los activos de las empresas Y los recursos que requiere la Unión Temporal para poder operar, en el mismo porcentaje de participación es decir 51%, Asociación de autoridades tradicionales Wayuu del sector de la sabana **NAKUAIPA TALAULAYU**, y el 49% Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu de **ALEWASHI** respectivamente, los cuales deben estar disponibles a corto plazo, unidas a través de este documento, los elementos comerciales, técnicos y financieros necesarios para la adecuada ejecución del contrato que se comprometen a ejecutar, si se les adjudica, de acuerdo con las decisiones que adopte la junta directiva de la Unión Temporal.

NOTARIA UNICA
DEL CÍRCULO DE URIBIA (GU)
Cesar Ramirez
NOTARIO (E)

Clausula Octava: FACULTADES. Para la organización de la Unión Temporal, el representante legal tendrá las siguientes facultades:

- presentar las propuestas a las convocatorias surgidas por la Secretaria de Educación Distrital de Riohacha, Administración Temporal para el sector educativo Departamento de La Guajira.
- Actuar en nombre de la **U.T ALE'EWASHII SÛNAINMÛIN TEPICHI 2023** en todos los actos administrativos y financieros.
- Cumplir y acatar sus respectivas funciones y obligaciones establecidas en los estatutos de la **U.T ALE'EWASHII SÛNAINMÛIN TEPICHI 2023**.
- acatar la reglamentación dispuesta por la normatividad vigente para todos los trámites administrativos y legales.
- Y todas las que estipuladas en la Resolución 1441 del 26 de octubre de 2018 correspondientes del compromiso que se genere.

Clausula Novena: RESPONSABILIDAD. Cada uno de los integrantes de la Unión Temporal, Responderá en forma solidaria e ilimitada por el cumplimiento total de la propuesta y de todas y cada una de las obligaciones y deberes asumidos en la oferta, en los diferentes aspectos allí contenidos, ante la entidad contratante, es decir 51% Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu del Sector de la Sabana **NAKUAIPA TALAULAYU**, y el 49% Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu de **ALEWASHI**.

Clausula Décima: Vigencia. La vigencia de esta Unión Temporal se extenderá por los tiempos en que se generen las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato y un año más, según lo preceptuado en el Artículo 7 de la ley 80 de 1993. Así mismo, cualquier modificación quedara incluida en un acta que se hará en forma conjunta con la junta directiva que se nombrara en los estatutos de la unión temporal, así las cosas, el cambio del representante legal está sujeto a la terminación del contrato y un año más, y esta decisión deberá notificársele a través de correo certificado por lo menos con treinta días hábiles de antelación, y en caso de fuerza mayor estará sujeto a la junta directiva.

Clausula Décima Primera: Controversias. Toda controversia que se presente entre los integrantes de la Unión Temporal que no pueda ser dirimida entre ellos, será resuelta por un tribunal de arbitramento que fallara en derecho, compuesto por árbitro, abogado y ciudadano colombiano, que será designado por los integrantes de la Unión Temporal.

Clausula Décima Segunda: Domicilio. Para todos los efectos legales, los integrantes de la **U.T ALE'EWASHII SÛNAINMÛIN TEPICHI 2023**, designan la Ciudad de Riohacha La Guajira, como domicilio en la Dirección: calle 27ª No. 7ª - 40. Teléfonos: 3014715808 - 3154128457, correo electrónico utaleewashii@gmail.com
Décimo Segundo: LEY. El presente acuerdo, se rige en su integridad por la ley colombiana.

NOTARÍA ÚNICA
DEL CÍRCULO DE URIBIA (C)
Cesar Jimenez
NOTARIO (E)

En constancia de aceptación y compromiso, se firma el presente documento por los que en el intervienen, el día 02 de noviembre del dos mil veinte (2020).

JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA

C.C. 1.119.698.872 de Riohacha

Representante Legal

UT ALE'EWASHII SÜNAINMÜIN TEPICHI 2023

LUIS MIGUEL PANA GIL

C.C. 1.124.047.399 de Maicao

Representante Legal

Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu del Sector de la Sabana

NAKUAIPA TALAULAYU

JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA

C.C. 1.119.698.872 de Riohacha

Representante Legal

Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu de ALEWASHI



Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP

CO1.PCCNTR.4783938

Versión del contrato

1

Estado de contrato

Firmado

Fecha de generación del estado

3 días de tiempo transcurrido (17/03/2023 7:53:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Número del contrato

CPS-170-2023

Objeto del contrato

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DEL INSTITUCION ETNOEDUCATIVA No.7 UBICADA EN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010 Y EN EL DECRETO 1075 DE 2015

Tipo de Contrato

Prestación de servicios

¿Asociado a otro contrato?

☐Si☒No

Duración del contrato

9 Meses

Fecha de inicio de contrato

*

Fecha de terminación del contrato

16/12/2023 12:00 PM

*

Tiempo adiciones en días

0 días

Liquidación

☐Si☒No

*

Obligaciones Ambientales

☐Si☒No

*

Obligaciones pos consumo

☐Si☒No

*

Reversión

☐Si☒No

*

Información de la Entidad Estatal contratante



ALCALDIA DISTRITO DE RIOHACHA

COLOMBIA, Riohacha

0 Recomendación (es)



Información del Proveedor contratista



UT ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI 2022

COLOMBIA, Riohacha
Número de documento 901559406

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
UT ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI 2022			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por:

UNION TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI 2022

Fecha de aprobación:

21/03/2023 3:27:22 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:

JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES

Fecha de aprobación:

21/03/2023 5:27:40 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020
-----------------	----	---

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30%de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?

☐Si☒No

El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017

☐Si☒No

Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:

El contrato puede ser prorrogado ☐Si☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Si☒No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías?

☒Si☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas

☐Si☒No

Cumplimiento

☒Si☐No

☒Cumplimiento del contrato

☒% del valor del contrato20,00

Fecha de vigencia (desde)2 horas para terminar (21/03/2023 8:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☐Valor de la garantía

Fecha de vigencia (hasta)20/06/2024 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☒Pago de salarios

☒% del valor del contrato10,00

Fecha de vigencia (desde)2 horas para terminar (21/03/2023 8:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☐Valor de la garantía

Fecha de vigencia (hasta)20/12/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☒Calidad del servicio

☒% del valor del contrato20,00

Fecha de vigencia (desde)2 horas para terminar (21/03/2023 8:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☐Valor de la garantía

Fecha de vigencia (hasta)20/12/2024 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Responsabilidad civil extra contractual

☒Si☐No

☒No. de SMMLV200

Fecha límite para entrega de garantías:2 días para terminar (24/03/2023 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados						

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos?

☐Si☒No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.4783938

Proveedor UT ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI 2022

Creado por

Agregado en -

Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones RIOHACHA

Ubicación CO-LAG-44001 - Riohacha

País COLOMBIA

Departamento La Guajira

Municipio Riohacha

Dirección RIOHACHA

Código postal 44001

Latitud:

Longitud:

Grados (°) Minutos (') Segundos (")

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	CALLE 2 # 8 - 38 OFICINA DE CONTRATACION	COLOMBIA > La Guajira > Riohacha

1

CO1.PCCNTR.4783938

1.1

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
667.980.640,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	86132000	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DEL INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 UBICADA EN DEL MUNICIPIO DE RICHACHA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010 Y EN EL DECRETO 1075 DE 2015	1,00	UN	667.980.640,00	667.980.640,00	667.980.640,00

Configuraciones de documentos del proveedor

Plazo máximo para el proveedor entregar los documentos de adjudicación:-
Fecha de entrega de documentos del proveedor: 2 horas de tiempo transcurrido (21/03/2023 3:27:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
☐ MINUTA CONTRACTUAL ALEEWASHII.pdf	MINUTA CONTRACTUAL ALEEWASHII.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	<input type="text" value="MIGUEL PANCIERA"/>	 Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	84080209	Guardar y notificar
Supervisor	<input type="text" value="JESUS HERRERA"/>	 Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1140814425	Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Supervisor	JESUS HERRERA	21/03/2023 5:27:40 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES
Ordenador del Gasto	MIGUEL PANCIERA	21/03/2023 5:27:40 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz

Destinación del gasto

Inversión

Fuente de los recursos:

Presupuesto General de la Nación - PGN

Sistema General de Participaciones - SGP.

No Incluye AESGPRI

Sistema General de Regalías - SGR

Recursos Próprios (Alcaldías y Gobernaciones)

Recursos de Crédito

Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)

Valor

0

0

0

0

0

667.980.640

Total 667.980.640

Entidad Estatal registrada en el SIIF

☐ Sí☒ No

Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐ 11	CDP	No validado	7.304.860.412 COP	667.980.640 COP	00-00-00	Editar

Saldo de CDP
Saldo de vigencias futuras
Saldo total a comprometer 667.980.640 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP
Saldo de compromisos AVF
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

ACTA DE CONFORMACION DE UNION TEMPORAL

ACUERDO DE UNION TEMPORAL

Entre los suscritos, **LUIS MIGUEL PANA GIL**, varón mayor de edad, identificado con **C.C N° 1.124.047.399** de Maicao La Guajira, actuando en nombre y representación legal de la asociación de autoridades tradicionales Wayuu del sector de la sabana **NAKUAIPA TALAULAYU**, con número de identificación tributaria **900545857-9**, y **JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA**, varón mayor de edad, identificado con **C.C 1.119.698.872** de Riohacha la Guajira, quien actúa en nombre y representante legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu de **ALEWASHI**, con número de identificación tributaria **825000331- 6**, manifestamos a través del presente documento, que hemos celebrado el presente acuerdo para conformar una **UNIÓN TEMPORAL**, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 7 de la ley 80 de 1993, y se registrá por las siguientes estipulaciones:

Clausula Primera: Objeto. Que la Unión Temporal, la cual en adelante se denominara **UNIÓN TEMPORAL ALE'EWASHII SŪNAINMŪIN TEPICHI 2023**, esta se conforma con el propósito de presentar propuestas, optar a la adjudicación, en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena propio SEIP, que trata el decreto 2500 de 2010, compilando el decreto 1075 de 2015, ley 80 de 1993 y demás concordante, a realizar concertaciones y presentar propuestas para la contratación de la administración de la atención educativa (canasta parcial componente transporte escolar), a la población indígena en edad escolar matriculados en los establecimientos Etnoeducativos (wayuu, kogui y wiwa), ubicados en el Distrito de Riohacha del Departamento de la Guajira, año lectivo 2023. Cuyo objetivo es **LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACION DE LA ATENCION EDUCATIVA, A LA POBLACIÓN INDÍGENA EN EDAD ESCOLAR MATRICULADA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS (WAYUU, KOGUI Y WIWA), DEL DISTRITO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA AÑO LECTIVO 2023 (CANASTA PARCIAL COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR).**

Clausula Segunda: términos y extensión de la Participación. Los porcentajes de participación entre los integrantes de la **UT. ALE'EWASHII SŪNAINMŪIN TEPICHI 2023** no podrá ser modificada, y será distribuida de la siguiente forma: en relación con la **PARTICIPACIÓN FINANCIERA** en la presentación de la propuesta, en la ejecución y cumplimiento del contrato en caso de ser seleccionada las partes concurrirán con los siguientes porcentajes:

PARTICIPACIÓN FINANCIERA			
RAZÓN SOCIAL	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	PORCENTAJE
Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu del Sector de la Sabana NAKUAIPA TALAULAYU ,	900545857-9	LUIS MIGUEL PANA GIL	51%
Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu de ALEWASHI	825000331-6	JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA	49%

NOTARIO UNICA
DEL CÍRCULO DE URUBIA (C)
Cesar Ramirez
NOTARIO (E)

Clausula Tercera: APORTES: Cada entidad hará los siguientes aportes materiales e intelectuales necesarios para cumplir con el objeto de la **U.T ALE'EWASHII SÛNAINMÛIN TEPICHI 2023**, según lo siguiente:

RAZÓN SOCIAL	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	APORTE
Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu del sector de la Sabana NAKUAIPA TALAULAYU,	900545857-9	LUIS MIGUEL PANA GIL	La asociación aportará la experiencia contractual de acuerdo al capítulo 2 del decreto 2500 de 2010, compilando el decreto 1075 de 2015, ley 80 de 1993 y demás concordante, para la ejecución del contrato. La idoneidad de acuerdo con el artículo 2.3.1.4.2.4 del Decreto 1075 de 2015, durante un periodo de tiempo de 40 meses y 20 días de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 7 del decreto 2500 de 2010.
Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu de ALEWASHI	825000331-6	JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA	La asociación aportará la experiencia contractual de acuerdo al capítulo 2 del decreto 2500 de 2010, compilando el decreto 1075 de 2015, ley 80 de 1993 y demás concordante, para la ejecución del contrato. La idoneidad de acuerdo con el artículo 2.3.1.4.2.4 del Decreto 1075 de 2015, durante un periodo de tiempo de 10 meses días de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 7 del decreto 2500 de 2010.

Así mismo le atribuye a través de este documento, los porcentajes de participación a las personas jurídicas que se unen para constituir esta Unión Temporal, tal como se describen anteriormente y estos serán aplicables tanto en experiencia como en el acápite de idoneidad.

Cualquier modificación quedara incluida en un acta que se hará en forma conjunta con la junta directiva que se nombrara en los estatutos de la Unión Temporal, de

NOTARIA UNICA
DEL CÍRCULO DE URIBIA (C)
Cesar Jimenez
NOTARIO (E)

igual forma se asignara las responsabilidades y obligaciones de cada una de las organizaciones que hacen parte de mencionada Unión Temporal.

La ejecución y responsabilidad derivada del mismo, estará en cabeza de Unión Temporal y la ejecución, se desarrollará en forma conjunta por la Unión Temporal.

Clausula Cuarta: Alcance. El alcance del presente acuerdo, comprende todas las etapas contenidas en la resolución N° 1441 de 2018, y posterior adjudicación, celebración ejecución y liquidación del contrato, si a este último hubiere lugar, que celebre la **U.T ALE'EWASHII SÛNAINMÛIN TEPICHI 2023**, en caso de que la Unión Temporal no resulte favorecida con la adjudicación y quede perfeccionado el contrato respectivo, cesaran las obligaciones contraídas entre sus integrantes con excepción de la confidencia sobre la organización técnica, métodos de trabajos, costos además aspectos internos de cada asociación, que se obligan a observar cada uno de los integrantes como también a cubrir los gastos derivados de la elaboración de la propuesta en la proporción de su participación.

Clausula Quinta: Derechos y Obligaciones. Los integrantes de la Unión Temporal, se apoyarán y protegerán en la mejor forma a su alcance y defenderán los intereses de la Unión Temporal, tal como si fueran propios. De la misma manera, y en forma recíproca, ejecutan las actividades que entre sí convengan para la debida ejecución y puesta en marcha del objetivo contractual que se les adjudique.

Clausula Sexta: Representación, los integrantes de la Unión Temporal, disponen y designan a **JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA**, como Representante Legal de **U.T. ALE'EWASHII SÛNAINMÛIN TEPICHI 2023**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° **1.119.698.872** de Riohacha La Guajira, de igual forma los integrantes de la Unión Temporal suscrita, para ofertar y firmar todos los documentos de la propuesta y del respectivo contrato que se celebre en caso de salir favorecidos en la adjudicación del mismo y para comprometer a través de esta a las personas integrantes de la Unión Temporal a recibir notificaciones, recibir y responder requerimientos en nombre de la Unión Temporal, así como suscribir y perfeccionar el contrato y los demás complementarios y/o accesorios al mismo.

De igual forma el representante legal, queda facultado para representar a la Unión Temporal en todos los requerimientos y tramites con la Secretaria de Educación Distrital, Administración Temporal para el sector educación del Distrito de Riohacha y cualquier entidad oficial privada.

PARAGRAFO: En caso de haber cambio en la representación legal de la presente Unión Temporal, la decisión deberá ser unánime entre los integrantes.

Clausula Séptima: CAPITAL DE TRABAJO. Los integrantes de la Unión Temporal, se obligan a poner a disposición del contrato, los activos de las empresas Y los recursos que requiere la Unión Temporal para poder operar, en el mismo porcentaje de participación es decir 51%, Asociación de autoridades tradicionales Wayuu del sector de la sabana **NAKUAIPA TALAULAYU**, y el 49% Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu de **ALEWASHI** respectivamente, los cuales deben estar disponibles a corto plazo, unidas a través de este documento, los elementos comerciales, técnicos y financieros necesarios para la adecuada ejecución del contrato que se comprometen a ejecutar, si se les adjudica, de acuerdo con las decisiones que adopte la junta directiva de la Unión Temporal.

NOTARIA UNICA
DEL CÍRCULO DE URIBIA (GU)
Cesar Ramirez
NOTARIO (E)

Clausula Octava: FACULTADES. Para la organización de la Unión Temporal, el representante legal tendrá las siguientes facultades:

- presentar las propuestas a las convocatorias surgidas por la Secretaria de Educación Distrital de Riohacha, Administración Temporal para el sector educativo Departamento de La Guajira.
- Actuar en nombre de la **U.T ALE'EWASHII SÛNAINMÛIN TEPICHI 2023** en todos los actos administrativos y financieros.
- Cumplir y acatar sus respectivas funciones y obligaciones establecidas en los estatutos de la **U.T ALE'EWASHII SÛNAINMÛIN TEPICHI 2023**.
- acatar la reglamentación dispuesta por la normatividad vigente para todos los trámites administrativos y legales.
- Y todas las que estipuladas en la Resolución 1441 del 26 de octubre de 2018 correspondientes del compromiso que se genere.

Clausula Novena: RESPONSABILIDAD. Cada uno de los integrantes de la Unión Temporal, Responderá en forma solidaria e ilimitada por el cumplimiento total de la propuesta y de todas y cada una de las obligaciones y deberes asumidos en la oferta, en los diferentes aspectos allí contenidos, ante la entidad contratante, es decir 51% Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu del Sector de la Sabana **NAKUAIPA TALAULAYU**, y el 49% Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu de **ALEWASHI**.

Clausula Décima: Vigencia. La vigencia de esta Unión Temporal se extenderá por los tiempos en que se generen las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato y un año más, según lo preceptuado en el Artículo 7 de la ley 80 de 1993. Así mismo, cualquier modificación quedara incluida en un acta que se hará en forma conjunta con la junta directiva que se nombrara en los estatutos de la unión temporal, así las cosas, el cambio del representante legal está sujeto a la terminación del contrato y un año más, y esta decisión deberá notificársele a través de correo certificado por lo menos con treinta días hábiles de antelación, y en caso de fuerza mayor estará sujeto a la junta directiva.

Clausula Décima Primera: Controversias. Toda controversia que se presente entre los integrantes de la Unión Temporal que no pueda ser dirimida entre ellos, será resuelta por un tribunal de arbitramento que fallara en derecho, compuesto por árbitro, abogado y ciudadano colombiano, que será designado por los integrantes de la Unión Temporal.

Clausula Décima Segunda: Domicilio. Para todos los efectos legales, los integrantes de la **U.T ALE'EWASHII SÛNAINMÛIN TEPICHI 2023**, designan la Ciudad de Riohacha La Guajira, como domicilio en la Dirección: calle 27ª No. 7ª - 40. Teléfonos: 3014715808 - 3154128457, correo electrónico utaleewashii@gmail.com
Décimo Segundo: LEY. El presente acuerdo, se rige en su integridad por la ley colombiana.

NOTARÍA ÚNICA
DEL CÍRCULO DE URIBIA (C)
Cesar Jimenez
NOTARIO (E)

En constancia de aceptación y compromiso, se firma el presente documento por los que en el intervienen, el día 02 de noviembre del dos mil veinte (2020).

JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA

C.C. 1.119.698.872 de Riohacha

Representante Legal

UT ALE'EWASHII SÜNAINMÜIN TEPICHI 2023

LUIS MIGUEL PANA GIL

C.C. 1.124.047.399 de Maicao

Representante Legal

Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu del Sector de la Sabana

NAKUAIPA TALAULAYU

JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA

C.C. 1.119.698.872 de Riohacha

Representante Legal

Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu de ALEWASHI



Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP

CO1.PCCNTR.4783938

Versión del contrato

1

Estado de contrato

Firmado

Fecha de generación del estado

3 días de tiempo transcurrido (17/03/2023 7:53:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Número del contrato

CPS-170-2023

Objeto del contrato

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DEL INSTITUCION ETNOEDUCATIVA No.7 UBICADA EN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010 Y EN EL DECRETO 1075 DE 2015

Tipo de Contrato

Prestación de servicios

¿Asociado a otro contrato?

☐Si☒No

Duración del contrato

9 Meses

Fecha de inicio de contrato

*

Fecha de terminación del contrato

16/12/2023 12:00 PM

*

Tiempo adiciones en días

0 días

Liquidación

☐Si☒No

*

Obligaciones Ambientales

☐Si☒No

*

Obligaciones pos consumo

☐Si☒No

*

Reversión

☐Si☒No

*

Información de la Entidad Estatal contratante



ALCALDIA DISTRITO DE RIOHACHA

COLOMBIA, Riohacha

0 Recomendación (es)



Información del Proveedor contratista



UT ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI 2022

COLOMBIA, Riohacha
Número de documento 901559406

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
UT ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI 2022			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por:

UNION TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI 2022

Fecha de aprobación:

21/03/2023 3:27:22 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:

JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES

Fecha de aprobación:

21/03/2023 5:27:40 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020
-----------------	----	---

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30%de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?

☐Si☒No

El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017

☐Si☒No

Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:

El contrato puede ser prorrogado ☐Si☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Si☒No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías?

☒Si☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas

☐Si☒No

Cumplimiento

☒Si☐No

☒Cumplimiento del contrato

☒% del valor del contrato20,00

Fecha de vigencia (desde)2 horas para terminar (21/03/2023 8:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☐Valor de la garantía

Fecha de vigencia (hasta)20/06/2024 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☒Pago de salarios

☒% del valor del contrato10,00

Fecha de vigencia (desde)2 horas para terminar (21/03/2023 8:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☐Valor de la garantía

Fecha de vigencia (hasta)20/12/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☒Calidad del servicio

☒% del valor del contrato20,00

Fecha de vigencia (desde)2 horas para terminar (21/03/2023 8:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☐Valor de la garantía

Fecha de vigencia (hasta)20/12/2024 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Responsabilidad civil extra contractual

☒Si☐No

☒No. de SMMLV200

Fecha límite para entrega de garantías:2 días para terminar (24/03/2023 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados						

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos?

☐Si☒No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.4783938

Proveedor UT ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI 2022

Creado por

Agregado en -

Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones RIOHACHA

Ubicación CO-LAG-44001 - Riohacha

País COLOMBIA

Departamento La Guajira

Municipio Riohacha

Dirección RIOHACHA

Código postal 44001

Latitud:

Longitud:

Grados (°) Minutos (') Segundos (")

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	CALLE 2 # 8 - 38 OFICINA DE CONTRATACION	COLOMBIA > La Guajira > Riohacha

1

CO1.PCCNTR.4783938

1.1

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
667.980.640,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	86132000	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DEL INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.7 UBICADA EN DEL MUNICIPIO DE RICHACHA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010 Y EN EL DECRETO 1075 DE 2015	1,00	UN	667.980.640,00	667.980.640,00	667.980.640,00

Configuraciones de documentos del proveedor

Plazo máximo para el proveedor entregar los documentos de adjudicación:-
Fecha de entrega de documentos del proveedor: 2 horas de tiempo transcurrido (21/03/2023 3:27:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
☐ MINUTA CONTRACTUAL ALEEWASHII.pdf	MINUTA CONTRACTUAL ALEEWASHII.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	<input type="text" value="MIGUEL PANCIERA"/>		Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	84080209	Guardar y notificar
Supervisor	<input type="text" value="JESUS HERRERA"/>		Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1140814425	Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Supervisor	JESUS HERRERA	21/03/2023 5:27:40 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES
Ordenador del Gasto	MIGUEL PANCIERA	21/03/2023 5:27:40 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz

Destinación del gasto

Inversión

Fuente de los recursos:

Presupuesto General de la Nación - PGN

Sistema General de Participaciones - SGP.

No Incluye AESGPRI

Sistema General de Regalías - SGR

Recursos Próprios (Alcaldías y Gobernaciones)

Recursos de Crédito

Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)

Valor

0

0

0

0

0

667.980.640

Total 667.980.640

Entidad Estatal registrada en el SIIF

☐ Sí☒ No

Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐ 11	CDP	No validado	7.304.860.412 COP	667.980.640 COP	00-00-00	Editar

Saldo de CDP
Saldo de vigencias futuras
Saldo total a comprometer 667.980.640 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP
Saldo de compromisos AVF
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

ACTA DE INICIO
CONTRATO No 279 DE 2022

CONTRATANTE	Alcaldía distrital Especial, Turístico y Cultural de Riohacha Nit: 8921150007-2	
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHI SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2020. Nit.- 901.558.492-4	
OBJETO	"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA - COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ÉTNICO EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 7 DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN"	
PLAZO	Ciento ochenta (180) días calendario escolar, sin exceder el mismo.	
VALOR DEL CONTRATO	SEISCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$ 623.266.301).	
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Rubro No 1.2.3.4.03 / 1.3.3.4.01	Fuente: SGP- Educación Calidad por matrícula oficial / SGP- Educación prestación del servicio
	Descripción: Apoyo al transporte escolar como estrategia de acceso y permanencia en la educación de niños y jóvenes en condiciones de vulnerabilidad en el Distrito de Riohacha	
	CDP No 66 DEL 28/01/2022.	REGISTRO PRESUPUESTAL No 451 DEL 01/02/2022
SUPERVISION	De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, se designa al Secretario de Educación y Cultura del Distrito de Riohacha, para que ejerza la supervisión.	
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	28 de enero de 2022	
FECHA DE INICIACION	14 de marzo de 2022	
FECHA DE TERMINACION	02 de diciembre de 2022	

El día catorce (14) de marzo de 2022 en las instalaciones de la Alcaldía Distrital de Riohacha se reunieron el doctor **JESÚS HERRERA MENDOZA**, en su condición de Secretario de Educación y Cultura, designado para ejercer la supervisión del contrato quien actuará en representación de la Alcaldía Distrital de Riohacha y **JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA**, Representante legal de **UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHI SUNAINMUIN TEPICHI. Nit.- 901.558.492-4** en calidad de Contratista, con el fin de dar inicio al Contrato de prestación de servicios en mención, celebrado entre las partes. Una vez verificados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato referenciado, el supervisor del contrato hace constar lo siguiente:

- ❖ Que la supervisión del contrato fue designada a la Secretaría de educación y cultura, de acuerdo a la cláusula vigésima segunda del Contrato No 279 de 2022.

❖ Que de acuerdo a la Cláusula Décima Quinta: fueron aprobadas el día 14 de febrero de esta vigencia, las Pólizas expedidas por la aseguradora LA PREVISORA S.A., a favor del Distrito de Riohacha, para garantizar el cumplimiento del contrato, relacionamos a continuación las Garantías aprobadas:

Garantías	Póliza No.	Valor Asegurado	VIGENCIA					
			DESDE			HASTA		
			DD	MM	AA	DD	MM	AA
Cumplimiento del contrato	CG-1034067	\$124.653.260,20	28	01	2022	27	01	2023
Pago de salarios y prestaciones sociales	CG-1034067	\$62.326.630,10	28	01	2022	27	07	2025
Calidad del servicio	CG-1034067	\$124.653.260,20	10	03	2022	12	11	2022
Responsabilidad civil extracontractual	CG-1006990	\$200.000.000	28	01	2022	20	12	2022

- ❖ Que en el desarrollo del contrato es indispensable cumplir con las obligaciones pactadas en el Contrato No 279 de 2022, por parte del contratante y contratista.
- ❖ Que en todo momento deben acatarse las instrucciones o exigencia que formule la supervisión, en su función de vigilar y hacer seguimiento de cumplimiento a todas las obligaciones que conlleve el contrato de prestación de servicios.

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta por los que en ella intervienen.


JESÚS DAVID HERRERA MENDOZA
Secretario de Educación y Cultura
Supervisor


JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA
Representante legal
UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHI SUNAINMUIN
TEPICH.

Proyecto: Yair R. Piferrer G.
Asesor Externo SED.

ACTA DE LIQUIDACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO NO. CPS - 279- 2022.

CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO:	279 DE 2022	
CONTRATANTE	DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA	NIT.: 892115007-2
ALCALDE DISTRITAL	JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES	C.C. 84.091.422
CONTRATISTA	UT ALE'EWASHII TEPICHI TRANSPORTE 2022	NIT. 901.558.492-4
REPRESENTANTE LEGAL	JHON ENDRIS RAMIREZ SAPUANA	C.C. 1.119.698.872
SUPERVISOR	JESUS DAVID HERRERA MENDOZA	SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En el Distrito de Riohacha, el día veintiocho (28) del mes de diciembre del año 2022, se reunieron las siguientes personas: **JESUS DAVID HERRERA MENDOZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.1140.814.425, Secretario de Educación del Distrito de Riohacha, en su condición de Supervisor (a) de el Contrato de Prestación de Servicios de Administración de la Canasta Parcial Complementaria – Componente Transporte Escolar Especial Étnico No. 279-2022, en referencia y, **JHON ENDRIS RAMIREZ SAPUANA** identificado con Cédula de Ciudadanía N. 1.119.698.872, en su condición de Representante Legal de la **UT ALE'EWASHII TEPICHI TRANSPORTE 2022**, con Nit. 901.558.492-4 y **JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 84.091.422, alcalde Distrital, en ejercicio de sus facultades, con el fin de liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios para administrar la Canasta Parcial No 279-2022, descrito de acuerdo con las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. La información general del Contrato es la siguiente:

OBJETO	"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCION ETNOEDUCATIVA N°, 7 DEL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ETNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN."
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del Contrato es de CIENTO OCHENTA (180) DIAS, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación de El Distrito de Riohacha mediante la Resolución 1275 del 28 de octubre de 2021, modificada por la Resolución 013 del 17 de enero de 2022, contados a partir del 14 de marzo de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin perjuicio de que el objeto del mismo se satisfaga antes del plazo aquí previsto.
VALOR TOTAL	SEISCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$623.266.301)
FECHA DE INICIO	17 DE MARZO DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN	02 DE DICIEMBRE DE 2022
SUPERVISIÓN:	JESUS DAVID HERRERA MENDOZA

BALANCE FINANCIERO	
Concepto	Valor
Valor Inicial	\$ 623.266.301
Valor Total	\$ 623.266.301
Saldo Pendiente por Pagar	\$ 0
Valor Total Ejecutado	\$ 557.477.310
Valor no ejecutado	\$ 65.788.991
Valor Total Pagado	\$ 557.477.310

3. La aceptación de la oferta estuvo amparada por las siguientes garantías expedidas por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, según el siguiente detalle:

Documento	Garantía N°	Amparos Pactados	Valores Amparados	Prima	Vigencia de los amparos	
					Inicio	Final
PÓLIZA	CG-1034067	CUMPLIMIENTO	\$124.653.260,20	497.247,00	28/01/2022	20/06/2023
		CALIDAD DEL SERVICIO	\$124.653.260,20	744.504,00	28/01/2022	20/12/2023
		PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES	\$62.326.630,20	871.548,00	28/01/2022	31/12/2025
	CG-1006990 RESPONSABILIDAD CIVIL	PREDIO LABORES Y OPERACIONES	\$200.000.000	NA	28/01/2022	27/07/2022
		PATRONAL	\$60.000.000	NA	28/01/2022	27/07/2022
		CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA	\$60.000.000	NA	28/01/2022	27/07/2022
		VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	\$60.000.000	NA	28/01/2022	27/07/2022

Acta de aprobación de modificación de la póliza de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractuales.

Documento	Garantía N°	Amparos Pactados	Valores Amparados	Prima	Vigencia de los amparos	
					Inicio	Final
PÓLIZA	CG-1034067	CUMPLIMIENTO	\$124.653.260,20	196.713,00	20/06/2022	20/06/2023
		CALIDAD DEL SERVICIO	\$124.653.260,20	199.445,00	28/01/2022	20/12/2020
		PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES	\$62.326.630,10	99.723,00	28/01/2022	20/12/2025
	CG-1006990 RESPONSABILIDAD CIVIL	PREDIO LABORES Y OPERACIONES	\$200.000.000	NA	28/01/2022	20/12/2022
		PATRONAL	\$60.000.000	NA	28/01/2022	20/12/2022
		CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA	\$60.000.000	NA	28/01/2022	20/12/2022
		VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	\$60.000.000	NA	28/01/2022	20/12/2022

4. Que el día 27 de diciembre de 2022 se suscribe informe final de supervisión mediante el cual se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la minuta contractual.



RIOHACHA
CAMBIA LA HISTORIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL
DE RIOHACHA
NIT: 892115007-2

5. El Supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Manual de Contratación de la Entidad, deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando a ello hubo lugar.
6. Se deja constancia que el Distrito no impuso sanciones contractuales al contratista.
7. Que el supervisor del contrato, mediante informe final de supervisión, certificó que existe un saldo por liberar de **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$65.788.991) M/CTE.**

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos y en cumplimiento de la obligación legal de liquidar, los representantes de las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el contrato de prestación de para administrar la Canasta Parcial **No. 279-2022, según** las consideraciones de la presente acta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

SEGUNDO: Las partes aceptan irrevocablemente el balance técnico y financiero contenido en el presente documento, basado en los informes de avance y de entrega final presentados por el supervisor distrital designado para este Contrato.

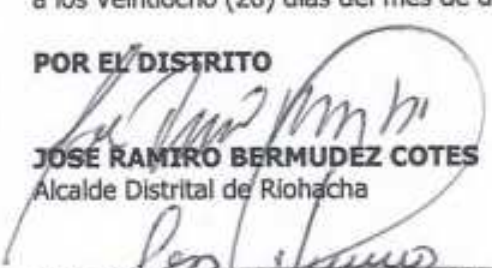
TERCERO: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual en consecuencia, de lo anteriormente escrito, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto del contrato **No.279 DE 2022.**

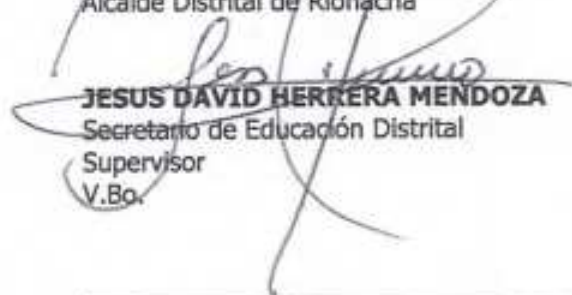
CUARTO: Hacen parte integral de la presente Acta de Liquidación, toda la documentación relacionada con la presente acta, y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente, que evidencia el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

QUINTO: El contratista, **UT ALEEWASHII SUNAIMUIN TEPICHI**, mantendrá indemne a la Entidad Distrital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato objeto de la presente liquidación.

Para constancia, se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron en el Distrito de Riohacha – La Guajira, a los Veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2022.

POR EL DISTRITO


JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES
Alcalde Distrital de Riohacha


JESUS DAVID HERRERA MENDOZA
Secretario de Educación Distrital
Supervisor
V.Bo.

EL CONTRATISTA


JHON ENDRIS RAMIREZ SAPUANA
C.C. No. 1.119.698.872
R.L Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado y aprobado por	Jesús David Herrera Mendoza	Secretario de Educación	
Revisado y aprobado por	Ronald Neil Pérez Ojeda	Director de Contratación	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 279 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA Y LA UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2022 CON NIT 901558492-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.119.698.872 DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Entre los suscritos **YOHAN ALFONSO ORTIZ CARRILLO**, identificado con C.C. No. 84.095.613, expedida en Riohacha, quien actúa en condición de Alcalde delegado en virtud de la Resolución No. 0045 del 26 de enero de 2022, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte y de la otra a **UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2022** identificada con NIT 901558492-4 Representada legalmente por **JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.119.698.872** de Riohacha, y que para los efectos de este contrato se denominará en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA - COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO**, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que el derecho a la educación tiene una función social que se desprende de la connotación de este mismo como servicio público, en el sentido que enmarca la obligación estatal de garantizar la continuidad, aumentar la cobertura y mejorar la calidad del servicio educativo, lo cual se ve materializado en la dinámica social que comprende el hecho de privilegiar el derecho del individuo en forma integral, de manera que se forjen procesos que permitan, dentro de un estado social de derechos, generar espacios de discusión y crecimiento común, lo que se concreta en un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente.

Que fue celebrado en el mes de enero de 2021 los **CONTRATOS DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LA POBLACIÓN ÉTNICA**, cuyo objeto es la prestación del servicio para administrar la canasta parcial de los centros Etnoeducativos de Distrito de Riohacha, para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP) de acuerdo con las disposiciones previstas en el decreto 2560 de 2010, contenido en el decreto 10175 de 2015.

Que el Gobierno Nacional, expidió la Resolución 3018 de 2017, por la cual se define a los municipios de Uribe, Maicao, Hato Nuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca, Villanueva, El Molino, Uramita, La Jagua del Pilar, Riohacha, Distracción, Manaure y Oballa, del departamento de La Guajira, como Zona Estratégica para el Transporte (ZET), para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Étnicas y Culturales, Diferencial Rural y sus demás otras disposiciones especiales y transitorias. Dentro de sus consideraciones, se encuentran entre otras las siguientes:

Que la Honorable Corte Constitucional determina que el transporte escolar es una prestación propia del derecho a la educación, en especial para aquellos niños, niñas y adolescentes que residen en zonas alejadas de las instituciones educativas.

"Es necesario tener presente que el servicio de transporte escolar de los niños y niñas, en especial aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación. Esta ha sido la conclusión que ha planteado la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que el transporte escolar en las circunstancias planteadas es un componente esencial de la accesibilidad material al derecho a la educación, de acuerdo a como lo comprende el derecho internacional de los derechos humanos. A partir de esta comprobación, la Corte ha adoptado diversas fallos en los que ha privilegiado dicha faceta de accesibilidad, a través de órdenes dirigidas a asegurar el transporte escolar." (Resúmenes y subrayado fuera del texto) Sentencia T-990/13.

Página 1 de 39

Calle 3 Va. 811

R. E. y C. de Riohacha/ Departamento de Riohacha

"(...) En otras palabras, los servicios de restaurante comunal, transporte escolar y administrativos generados son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso mínimo del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. De un lado, el transporte escolar es una garantía de acceso y permanencia especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos, o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transporte (...)". (Párrafo y subrayado fuera del texto); Secuencia T-273 de 2014.

Que el Ministerio de Educación Nacional ha establecido como enfasis de política el "Mejoramiento de la Calidad para la Equidad", en educación preescolar, básica y media, la que frente a los Grupos Étnicos, se implementó a través del proceso estratégico: Grupos Étnicos y Atención a la Diversidad, enfoque educativo de acción diferencial y socio-cultural que estableció como el lema de acción: "El diseño y desarrollo de estrategias de mejoramiento de la calidad educativa para grupos étnicos (indígenas, afro y gitano) y población vulnerable", el cual garantiza una educación pertinente y el reconocimiento de su diversidad cultural.

Que en el marco de la política antes descrita, el Ministerio de Educación ha impulsado en La Guajira el funcionamiento de los Centros Educativos Indígenas, Instituciones Educativas Indígenas, en las que bajo sus usos y costumbres y sustentados en el respeto al Principio de Diversidad Étnica y Cultural y a conservar su Autonomía, las comunidades indígenas del departamento de La Guajira pasan de procesos de etnoeducación reconocimiento de los sistemas de educación propia e intercultural, en los que como parte del mismo, también tradicionalmente han venido ofreciendo el servicio de transporte escolar con sus propios vehículos como únicos automotores por ellos permitidos para prestar ese servicio.

Así mismo frente a la prestación del servicio, la resolución 03018 de 2017, mediante el capítulo III dispuso que los vehículos con los que se prestará este servicio de transporte deberán vincularse de forma transitoria y bajo parámetros especiales a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente Habilitada, adicional a ello, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial solicitará a la Dirección Territorial La Guajira del Ministerio de Transporte la autorización y el registro de la capacidad transportadora específica de carácter transitorio.

Que la resolución 03018 de 2017 en el artículo 20, impuso el deber al ente territorial y a los autoridades de tránsito, de capacitar a conductores y acompañantes que prestan el servicio de transporte escolar, en temáticas relacionadas que permitan proyectar una mejor prestación del servicio con el cumplimiento óptimo de las normas de tránsito y seguridad vial.

Que en la sentencia T-302 de 2017, la Honorable Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional en el Departamento de la Guajira, imponiendo el mandato en cabeza del gobierno nacional de "garantizar los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayúu al agua, a la alimentación, a la salud, a la igualdad y a la diversidad cultural", entendiéndose este derecho como la obligación de los entes gubernamentales de garantizar el ejercicio pleno del derecho de ser consultados de manera que las políticas que deban adoptarse se efectúen con la aplicación del enfoque diferencial que corresponde.

Igualmente, señala que se afectan los demás derechos como el de la educación y señala el deber

de la institucionalidad pública de concertar efectivamente. Veamos:

" 8.1.1. En primer lugar, existe una vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas". Como ya se constató, la crisis por hambre en La Guajira es un problema multibimensional, que no solo afecta el derecho a la alimentación en estricto sentido, sino los derechos al agua y la salud, así como los demás derechos cuya satisfacción depende de la generación de oportunidades para el desarrollo desde las etapas tempranas de la niñez, como el derecho a la educación. En los casos extremos, se están afectando la dignidad humana y el derecho a la vida misma. Estas vulneraciones no se limitan a sujetos específicos, sino que afectan de manera generalizada a toda la población nativa del Departamento de La Guajira, especialmente la que habita en los cuatro municipios de Rutsanae, Manauro, Manzan y Uribia, objeto de revisión en esta tutela, pero que, obviamente tienen riesgos masivos y generalizados en las niñas y los niños de estos ámbitos. (...) "

(...)

"Es cierto que existen dificultades en la concertación de los programas, pero estas dificultades son similares a las que genera una intervención social en cualquier parte del país. Las dificultades del diálogo y la concertación son parte del ejercicio ordinario de la función pública, no son un asunto extraordinario y particular de comunidades Mayas. Hay particularidades propias de este caso, pero entre de eso, particularidades de un problema que se expresa en muchas formas. En este contexto las entidades públicas deben hacer todo lo que esté a su alcance para trabajar efectivamente con los destinatarios de las intervenciones del Estado y para mejorar situaciones críticas de participación. Lo difícil que puede ser esta concertación no las releva de sus obligaciones, y no convierte los derechos fundamentales en "ayudas" que el Estado central puede otorgar o no de manera discrecional. (...) "

Así mismo la Corte Constitucional mediante la sentencia citada, resaltó la importancia de llevar a cabo concertación y consulta previa, en materia de decisiones administrativas que afecten de forma directa la vida de las comunidades indígenas, al invocar el derecho de participación que constitucionalmente le corresponde al estado ve ar por su cabal cumplimiento, así:

(...)

"8.8.2. La participación es un requisito de toda política pública, de acuerdo con el artículo 200 de la Constitución que establece el derecho de todas las personas a participar en las decisiones que les afectan. El deber de abrir espacios de participación es particularmente importante cuando se trata de comunidades étnicas, debido a que estas, en determinados casos, además de tener un derecho genérico de participación, pueden tener un derecho específico de ser consultadas en los términos del Convenio 169 de la OIT.

8.8.3. La participación efectiva de las comunidades en los distintos aspectos de los programas puede ser valiosa por dos motivos. Primero, porque puede aumentar la efectividad de las intervenciones, al alertar sobre condiciones específicas del terreno para las cuales esas intervenciones deben adaptarse. Segundo, porque pueden aumentar la legitimidad de las intervenciones y de manera más amplia la legitimidad del Estado."

Que el día 07 de enero de 2020 se expidió por parte del Ministerio de Educación Nacional lineamientos para la prestación del servicio de transporte escolar étnico en el Departamento de La Guajira con el propósito de garantizar materialmente el derecho a la educación en su jurisdicción.

Que mediante el numeral 2 lineamiento antes mencionado, denominado Orientaciones Generales se estipula como objetivo general de la prestación del servicio de transporte escolar étnico el siguiente:

(...)

"Objetivo general de la prestación del servicio de transporte escolar étnico: Prestar el servicio de transporte escolar para población étnica, como estrategia de acceso a la población escolar étnica focalizada por Establecimiento Educativo que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas, registrados en la matrícula oficial, de conformidad con la disponibilidad presupuestal."

(...)

Que así mismo el lineamiento estipula como mecanismo de selección para los contratos de transporte escolar étnico el siguiente:

(...)

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, las condiciones establecidas en la resolución 3518 de 2017 del Ministerio de Transporte para la contratación del servicio de transporte escolar para población étnica para los municipios certificados del departamento de La Guajira, serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para los operadores y todos los actores que participen en el mismo."

Que en el mismo sentido y términos del artículo 2 y 3 del Decreto 2500 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los 2.3.1.4.1.2 y 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 2015, la contratación para administrar la atención educativa se realizará de la siguiente manera:

(...)

Artículo 2.3.1.4.1.2. Capacidad para contratar la administración de la atención educativa. Las entidades territoriales certificadas deberán contratar la administración de la atención educativa que requieran con:

a) Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas de reconocida trayectoria e idoneidad en la atención o promoción de la educación dirigida a población indígena.

b) Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales

indígenas y organizaciones indígenas que presenten una propuesta educativa integral propia.

Estos eventos deberán reunir la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente decreto.

Parágrafo. *Para la suscripción de estos contratos se deberán tener en cuenta especialmente, las disposiciones contenidas en la Ley 115 de 1994, la ley 21 de 1991, el Decreto 804 de 1995 y demás normas concordantes.*

Artículo 2.3.1.4.1.3. La modalidad de selección. *La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente decreto se realizará de la siguiente forma:*

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Capítulo 11 de este decreto.

b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Capítulo 11 de este decreto.

En este sentido, atendiendo a la excepción de la norma señalada anteriormente se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, se contratará mediante la modalidad de contratación directa.

(...)

Ley 1150 de 2007: "... ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La elección del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

a) «Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:» Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la unidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

(...)

b) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; ..."

(...)

De conformidad con lo establecido en el numeral 14 de artículo 2.3.1.3.1.5 del Decreto 1851 de 2015 "Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las

Mérida 5 de 35

Ce = 3 No. 85"

Alcalde y Concejal del Departamento de La Guajira

entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015" el servicio de transporte escolar es considerado estrategia de permanencia como componente de la canasta complementaria, para proporcionar por la permanencia de la cobertura registrada en el sistema educativo, así como a continuación se cita:

(...)

"14. Canasta educativa complementaria. La canasta complementaria incluye componentes adicionales a los de la canasta básica que apoyan el acceso y la permanencia escolar, entre estos:

Estrategias de permanencia: comprende los gastos que contribuyen a la permanencia escolar, entre los que se podrían incluir apoyos nutricionales, transporte y otros de acuerdo con el contexto educativo regional, sin perjuicio de las estrategias establecidas por el Ministerio de Educación Nacional."

Que el Ministerio de Educación, en el Encuadre para la contratación de servicio educativo en las entidades territoriales certificadas en educación, en el numeral No. 6 dispuso la posibilidad de constituir una canasta complementaria para la implementación de estrategias de permanencia, como lo es el transporte escolar.

Que la resolución 3013 del 4 de agosto de 2017, en su artículo 14, dispuso los siguientes:

"ARTÍCULO 14. CONTRATACIÓN. La prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Único, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural, solo podrá contratarse con una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial debidamente habilitada" (...)

Que así mismo la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia T-890/13 ha concebido el transporte escolar como un componente inherente a la accesibilidad al derecho a la educación, atendiendo a niños y niñas que residen en zonas alejadas de las instituciones educativas, como efectivamente es el caso que nos ocupa, tal como se puede apreciar en el siguiente aparte:

"(...) necesario tener presente que el servicio de transporte escolar de los niños y niñas, en especial aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una provisión propia del derecho a la educación. Esta ha sido la conclusión que ha planteado la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que el transporte escolar en las circunstancias planteadas es un componente esencial de la accesibilidad material al derecho a la educación, de acuerdo a como lo comprende el derecho internacional de los derechos humanos. A partir de esta comprobación, la Corte ha adoptado diversas fallos en los que ha protegido dicha faceta de accesibilidad, a través de órdenes dirigidas a asegurar el transporte escolar." Subrayado fuera de texto.

Que atendiendo al deber constitucional que imprime la obligación de garantizar con protección legal los derechos de la niñez, y atendiendo a la petición presentada en asamblea por las autoridades tradicionales, bajo los criterios de la concertación realizada, es oportuno contratar la prestación del servicio de transporte escolar, teniendo en cuenta que este mismo constituye una estrategia de permanencia de la cobertura educativa.

Que la Alcaldía Distrital a través de la secretaria de educación del Distrito de Riohacha, en el mes



CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 279 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA Y LA UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2022 CON NIT 901558492-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON ENDRIS RAMIREZ SAPUANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.119.698.872 DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

de agosto de 2021, se llevó a cabo concertaciones en la cual se cumplió la finalidad establecida por la ley 21 de 1991, en el literal b del artículo 2, en concordancia con las citas jurisprudenciales expuestas, en el sentido que las autoridades y demás representantes indígenas pudiesen ejercer su derecho y seleccionar en ejercicio de su autonomía la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial debidamente habilitada.

Que las autoridades tradicionales con injerencia en la Institución Etnoeducativas No. 7 del Distrito de Riohacha, las cuales avalaron al operador **UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2022** para la prestación de servicio de administración de la canasta parcial complementaria - componente transporte escolar especial étnico.

Que de conformidad con los fundamentos jurídicos citados, se requiere suscribir un contrato de canasta complementaria, componente transporte escolar, para garantizar la prestación de servicio de transporte escolar en concordancia con lo previsto en el decreto 1075 de 2015, la Resolución 3018 de 2017 y los lineamientos para la prestación del servicio de transporte escolar étnico en el departamento de la Guajira con el propósito de garantizar materialmente el derecho a la educación en su jurisdicción, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, con base en lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: "PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA - COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ÉTNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 7 DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MEN".

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO: Para la ejecución de objeto contractual, es necesario tener en cuenta que el servicio de transporte escolar tendrá como destino los establecimientos educativos del Distrito de Riohacha, en este sentido, el contratista deberá:

- a) Prestar el servicio de transporte escolar a los estudiantes beneficiados y/o autorizados por la Alcaldía Distrital, en cualquier jornada educativa ofrecida en cada una de las Instituciones y Centros educativos del Distrito especial, turístico y cultural del Distrito de Riohacha - La Guajira.
- b) Prestar el servicio de transporte escolar con Adulto acompañante de ruta según requerimiento de la Alcaldía Distrital, y especialmente en lo regulado en el Decreto Nacional 1079 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector "transporte", y el Decreto 431 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 de Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones", en concordancia con lo previsto en la Resolución 3018 de 2017.
- c) Ajustarse en su totalidad a las disposiciones contenidas en la Resolución No 3018 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se define a los municipios de Uribía, Malcan, Hato Nuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca, Villanueva, El Molino, Urumita, La Jagua del Priar, Riohacha, Distracción, Manaure y Dabula, del Departamento de la Guajira, como Zona Estratégica para el Transporte (ZET), para la prestación del Servicio

Firma y sello

Calle No. 8-31

J. E. T. y C. de Riohacha, Departamento de La Guajira

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 279 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA Y LA UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2022 CON NIT 901558492-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON ENDRIS RAMIREZ SAPUANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.119.698.872 DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

- de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural y se dictan otras disposiciones.
- Los recorridos se realizarán en zonas urbanas y rurales con vías de difícil acceso, zonas inundadas, y de gran inclemencia climática, por lo que los vehículos señalados deben responder a esas circunstancias particulares.
 - Una ruta podrá ser atendida por más de un (1) vehículo, pero debe tenerse en cuenta que se efectuará únicamente el pago por ruta, independientemente del número de vehículos que el transportador utilice para movilizar a los estudiantes. Dichos vehículos deberán estar previamente autorizados por la supervisión responsable de su seguimiento.
 - Respecto de los vehículos ofertados por tipología, estos podrán ser cubiertos por vehículos de mayor capacidad a la exigida, sin que en ningún caso la sumatoria de vehículos ofertados para todas las tipologías sea inferior al mínimo de vehículos requeridos.
 - En todo caso, el valor a remunerar por ruta, dependerá de la tipología solicitada por la Alcaldía Distrital de acuerdo con el Instrumento a través del cual se determinan las mismas mensualmente y que será entregada por la supervisión designada para tal fin.
 - Cada vehículo deberá estar en buen estado de presentación, conservación y aseo.
 - Cada vehículo deberá poseer su equipo de herramientas, su llanta de repuesto y su botiquín.
 - Los recorridos y rutas dependerán de la programación que de manera individual se realice, bien sea en forma diaria, semanal o con la periodicidad que disponga la respectiva supervisión, estando sujeta a las modificaciones que la misma Alcaldía Distrital disponga.
 - El contratista deberá tener vehículos de reserva que supliran las fallas mecánicas o averías de alguno de sus automotores, con otros de igual o similares características con el cual se pueda continuar prestando el servicio normalmente.
 - La conducción, manejo, mantenimiento y arreglo de los automotores y la debida prestación del servicio de transporte serán exclusiva responsabilidad de contratista.
 - El servicio de transporte es a todo costo, por lo que se entiende incluido el suministro de combustible, cambio de aceite, arreglo, reparación o mantenimiento de vehículos, cancelación de salarios y prestaciones sociales, parafiscales de los conductores de los vehículos, pólizas, garantías, partes y demás que demandan esta clase de servicio. Para el caso de los vehículos del transporte rural diferencial, deberá incluir el costo del vehículo, el pago del conductor, el pago del auxiliar y el combustible.
 - Los vehículos que presten este servicio deberán poseer la revisión técnica-mecánica y de gases exigida por las autoridades de tránsito.
 - Los horarios de prestación de servicios están relacionados con la entrada y salida de estudiantes de acuerdo con el tipo de ruta descrita en el cuadro anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO - CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

- Cumplir con el horario estipulado por cada Institución y Centro Educativo del Distrito especial, turístico y cultural de Riohacha - La Guajira.
- Según gastos del contratista el mantenimiento preventivo y correctivo del Parque Automotor urbano.
- Los vehículos deben cumplir con los requisitos generales y las condiciones mecánicas y técnicas que propendan a la seguridad, higiene y comodidad dentro de los reglamentos correspondientes sobre peso y dimensiones.
- Los vehículos deben cumplir con todas las condiciones técnico-mecánicas de gases y de operación.
- Los vehículos deben garantizar el perfecto funcionamiento mecánico en lo que respecta a motor, frenos, sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema eléctrico de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar que las llantas son óptimas y no sufren de desgaste, de conjunto de vidrios y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales.
- Los vehículos deben contar con el siguiente Equipo de prevención y seguridad: • Un gato con capacidad para elevar el vehículo • Una cruceta • Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provisto de soportes para ser colocados en forma vertical o diópticos de señal de luz amarilla intermitentes o de destello • Un botiquín de primeros auxilios • Un extintor • Dos tacos para bloquear el vehículo • Caja de herramientas básica que como mínimo deberá contener: alicates, destornilladores, llave de expansión y



CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 279 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA Y LA UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2022 CON NIT 901558492-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON ENDRIS RAMIREZ SAPUANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.119.698.872 DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

- llaves fijas • Llanta de repuesto • Linterna • Y demás elementos que se estipulen en la normalidad aplicable para el adecuado funcionamiento del Parque Automotor
- g. Todos los vehículos del contrato deberán contar con el SOAT vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO - MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Los vehículos deben permanecer en condiciones óptimas para el cumplimiento de sus actividades, y por tal razón se debe controlar como mínimos los siguientes sistemas:

- Sistema de Dirección: Terminales, crucetas de la caña del timón, caja, barras de empalme, bomba, tuberías, puntos de engrase.
- Sistema de Frenos: Compresor, tuberías, cámaras, racheos, campanas, bandas, tanque de almacenamiento, bomba de reparte.
- Sistema de Suspensión: Hojas, muelles, pasadores, amortiguadores, barras de torsión y estabilización, puntos de engrase.
- Sistema de transmisión y Embrague: Ejes, crucetas, soportes, disco, prensa, bomba/ SERVOSTER, rodamientos, puntos de engrase, aceites. Sistema de Diferencial: Puertas del HOUSE, ejes, soportes, aceites, ajustes.
- Sistema Eléctrico: Medición de voltajes, conexiones, soportes del cableado, batería, BUGGY, WHIP, iluminación.
- Sistema de Rodamientos: Cambio de lubricantes, ajustes.
- Tanque de combustible: Limpieza, ajuste y soportes.
- Llantas: Medición de profundidad, rotación.
- Dispositivo de control de velocidad y distancia de recordo: calibraciones, conexiones, software.
- Puertas: Ajuste y lubricación.
- Vidrios y Ventanas: juntas.
- Pisos y Peldaños: Tapizado, protector de bordes y uniones, herrajes, estado placas de maderas.
- Sillas: Bases, estructura, herrajes, cinturones, tapizado, espuma, forros

PARÁGRAFO TERCERO - MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR: Con el fin de atender oportunamente los daños que se presenten a los vehículos, el Contratista deberá contar con un procedimiento de atención y registro de los correctivos realizados a cada vehículo. El contratista deberá mantener registro sistematizado por vehículo, que permita conocer oportunamente la frecuencia y tipo de daños que se presentan en la flota para direccionar e implementar las correspondientes acciones preventivas.

El contratista deberá disponer de un sistema de atención inmediata para desvare de vehículos durante la prestación del servicio, asegurando que el servicio no se vea afectado o interrumpido, debiendo rampuzar inmediatamente el vehículo varado. El contratista deberá suministrar a su costo los elementos necesarios para la limpieza interna y externa de los vehículos asignados a la prestación de los servicios objeto del contrato. Siempre deberán permanecer limpios tanto en la parte interna antes de recoger a los niños y jóvenes, y la externa mínima deberá lavarse cada 3 días de servicio.

Equipo de Oficina: El contratista deberá contar con insumos logísticos básicos, y acreditar aspectos administrativos mínimos, tales como, Computadores, Papelería, cumpliendo con la presentación de informes periódicos.

PARÁGRAFO QUINTO - RESPONSABILIDADES DEL RECURSO HUMANO: El contratista deberá garantizar que el recurso humano vinculado a efectos del cumplimiento del presente objeto contractual cumpla a cabalidad con lo siguiente:

1. GERENTE

El Gerente será el encargado de efectuar la coordinación de los servicios contratados y actuará como enlace con la supervisión descentralizada por la Alcaldía Distrital, coordinará la adecuada ejecución de las actividades contratadas, corregirá problemas en el servicio de transporte contratado, programará los recorridos de las rutas y servicios del transporte, elaborará y reportará a la

Página 5 de 39
Código No. 0-51

Alcaldía y la Alcaldía Distrital, Guajira, de la Guajira

supervisión cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del contrato, y presentará a relación de servicios efectivamente prestados.

2. COORDINADOR DE RUTA

Será el encargado de supervisar el suministro del servicio en las rutas y/o servicios de transporte asignados, controlará el desarrollo de las actividades asignadas al personal a cargo, verificará el cumplimiento de los programas y procedimientos establecidos para prestar el servicio, verificar el cumplimiento de plan de rodamiento del Parque Automotor designado para la prestación del servicio y en general tomará medidas preventivas y correctivas en forma oportuna, para el correcto suministro del servicio, atendiendo los requerimientos presentados por la Alcaldía Distrital a través de la supervisión del contrato.

Los coordinadores de rutas no podrán ser reemplazados durante la ejecución del contrato, sin la autorización previa de la Alcaldía Distrital. Para autorizar el reemplazo se deberá presentar una persona de igual o mejores características a las requeridas en el presente proyecto.

3. CONDUCTORES

Serán los responsables de conducir los vehículos definidos por el contratista, para lo cual deberán acreditar licencia de conducción aplicable al tipo de vehículo a operar y cumplir durante la ejecución del contrato con la normatividad vigente.

La empresa contratada deberá capacitar periódicamente a los conductores en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y en primeros auxilios.

Al momento de suscribir el acta de inicio, el contratista deberá presentar en medio digital el listado de los operadores que serán los encargados de la conducción de los vehículos durante la ejecución del contrato. El listado de los conductores deberá entregarse en una hoja electrónica tipo Excel, comprendiendo como mínimo los siguientes campos de información para cada conductor y vehículo asignado:

- Ruta asignada
- Placa del móvil asignado
- Placa de origen del móvil asignado
- Nombre del conductor
- Cédula de ciudadanía
- Número de la Licencia de Conducción
- Categoría de la Licencia de Conducción
- Código de la oficina de expedición de la Licencia de Conducción
- Fecha de vencimiento de la Licencia de Conducción
- EPS
- ARL
- Fondo de Pensiones
- Sistema de comunicaciones con el móvil (Celular)
- Estado de comparendos

4. ADULTO ACOMPAÑANTE DE RUTA

Cada una de las rutas de transporte escolar contará con (1) adulto acompañante de ruta, los cuales deberán contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención de este alumnado según lo contemplado en el artículo 33 del Decreto 431 de 2017.

El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención



CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 279 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA Y LA UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHI SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2022 CON NIT 901558492-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON ENDRIS RAMIREZ SAPUANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.119.698.972 DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

a este o unido.

El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del vehículo.

Para la suscripción del acta de inicio el contratista deberá presentar el listado de persona encargada de acompañar los beneficiarios al interior de los vehículos que prestarán sus servicios durante la ejecución del contrato. El listado deberá entregarse en una hoja electrónica tipo Excel, comprendiendo como mínimo los siguientes campos para cada adulto acompañante de ruta:

- Ruta asignada
- Cédula de Ciudadanía
- Nombre del Adulto acompañante
- Número de celular
- EPS
- ARL
- Fondo de Pensiones
- Tipo de Vinculación con la Empresa (Contrato laboral, CPs, entre otros)

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas particulares que corresponden a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactados, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por la Alcaldía Distrital y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse con la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a estos hubiere lugar.
3. Presentar a la supervisión responsable del seguimiento, la cuenta de cobro, o factura, o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, y demás soportes, de acuerdo a los procedimientos, fechas y manuales establecidos por la Alcaldía Distrital, con el fin de evitar los retrasos en los pagos y de conformidad con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
4. Mantener a la Alcaldía Distrital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados por la Entidad). En consecuencia, el contratista mantendrá indemne a la Alcaldía Distrital contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la Alcaldía Distrital ocasionados por el contratista o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados por la Entidad) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

Página 11 de 30

Calle 9 No. 6-50

Boulevard de Riohacha/Departamento de la Guajira

5. Constituir a favor de la Alcaldía Distrital, una garantía para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el artículo 79 de la Ley 1750 de 2007 y en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto 1082 de 2015. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por la Alcaldía Distrital. La garantía deberá cubrir los amparos señalados en el presente documento.
6. Mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si ello hubiere lugar. En ese orden, el Contratista debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo, el valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, entre otros, que puedan afectar precisamente su vigencia o monto.
7. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten motivadamente sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones motivadas que durante el desarrollo del contrato le imparta la Administración Distrital a través de la supervisión responsable de su seguimiento, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objetivo, alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del contrato.
10. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Alcaldía Distrital. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el contratante tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación u información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al contratante. No se considerará inculpada esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.
11. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la Alcaldía Distrital y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
12. Observar la política medio ambiental del Gobierno Nacional, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua, la energía, racionalización en el uso de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales.
13. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en el ofrecimiento.



CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 279 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA Y LA UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINHUIN TEPICHI TRANSPORTE 2022 CON NIT 901558492-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON ENDRIS RAMIREZ SAPUANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.119.698.872 DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Prestar el servicio de transporte escolar mediante los vehículos avalados por las autoridades tradicionales.
2. Prestar el servicio cumpliendo con las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002; la Ley 1383 de 2010, el Decreto Nº 1079 de 2015, el Decreto Nº 3366 de noviembre 21 de 2003, la Resolución Nº 10800 de diciembre 12 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 3068 del 15 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte, el Decreto 431 de 2017, y, las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.
3. Suscribir contrato de prestación de servicios con los conductores y auxiliares, en los que se pueda identificar los valores a cancelar por dichos conceptos, los cuales deberá allegar al momento de la suscripción del acta de inicio del presente contrato.
4. El contratista se obliga a solicitar a la Dirección Territorial la Guajira del Ministerio de Transporte, la autorización y el registro de la capacidad transportadora específica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros especial escolar étnico, de minorías raciales y culturales, diferencial para; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017.
5. El contratista se obliga a mantener la vinculación transitoria de los vehículos con los que cuales se prestará el servicio hasta la fecha de terminación del contrato de transporte que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017.
6. El contratista deberá tomar por cuenta propia, para todos los vehículos que integran la capacidad transportadora transitoria, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, las siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c) Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el empuje de perjuicios inmateriales. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona. b) Daños a bienes de terceros. c) Muerte o lesiones a dos o mas personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el empuje de perjuicios inmateriales. La vigencia de los seguros contemplados en este artículo, será condición para la operación de la totalidad de los vehículos.
7. El servicio de transporte es a todo costo, por lo que se entiende incluye el suministro de combustible, cambio de aceite, arreglo, reparación o mantenimiento de vehículos, cancelación de salarios y prestaciones sociales, parafiscales de los conductores y auxiliares de los vehículos, pólizas, garantías, partes y demás que demandan esta clase de servicio. Para el caso de los vehículos del transporte rural diferencial, deberá incluir el costo del vehículo, el pago del conductor, el pago del auxiliar y el combustible.

- 8.** Iniciar los recorridos en los horarios y en los lugares determinados para tal finalidad, garantizando que los usuarios del servicio de transporte escolar inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios previamente establecidos y bajo el cuidado del adulto acompañante de la ruta. De acuerdo con lo anterior, la prestación del servicio de transporte escolar deberá hacerse en total coordinación con el contratante, lo cual incluye el trámite y/o la adopción de recomendaciones, observaciones y sugerencias realizadas, para el mejoramiento de la prestación de servicio entre otros.
- 9.** Iniciar el recorrido paradero – centro Etnoeducativo a las horas previstas y en los sitios determinados, de manera que se cuente con el tiempo suficiente para garantizar que los alumnos y demás usuarios si es el caso, lleguen al establecimiento educativo o destino del servicio entre quince (15) y cinco (5) minutos antes del inicio de la jornada escolar, bajo el respeto de las normas de tránsito y de circulación. Dichos recorridos se informarán previo al inicio de la ejecución del contrato y podrán ser modificados durante la ejecución del mismo. Las modificaciones serán informadas previa y oportunamente al contratista.
- 10.** Disponer los vehículos para el recorrido centro Etnoeducativo – Paradero junto con el adulto acompañante de ruta, y conforme a las disposiciones que en este documento o sus anexos se establezcan, para el ascenso de los beneficiarios en los sitios de interés y los centros etnoeducativos en que la infraestructura vial o de establecimientos lo permite con cinco (5) minutos de anticipación a la hora de finalización de la jornada escolar o de la hora programada por el regreso a casa de los estudiantes.
- 11.** Efectuar los recorridos en los trazados determinados para cada ruta, con la finalidad de mejorar el servicio y durante la ejecución del contrato, dichos trazados podrán ser modificados por el contratante.
- 12.** Realizar los recorridos en la totalidad de su extensión, atendiendo el itinerario de las rutas establecidas por el contratante.
- 13.** Efectuar las paradas para el ascenso y descenso de los usuarios del servicio de transporte escolar en los paraderos establecidos para ello, atendiendo las normas de circulación.
- 14.** El contratista deberá durante y para todos los recorridos que transporten estudiantes, designar un adulto acompañante de ruta, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; el adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y durante los procesos de ascenso y descenso del vehículo, en anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33 de Decreto 1317 de 2017.
- 15.** Garantizar que el servicio de transporte escolar sea prestado en todo momento con la presencia del adulto acompañante de ruta, quien debe estar desde el inicio hasta el final de los recorridos, y será quien reciba y entregue a los estudiantes, ún comente al adulto responsable autorizado.
- 16.** Programar y enviar vehículos que cumplan con la capacidad de pasajeros solicitada, por lo cual en ningún caso se admitirán beneficiarios de más personas que el número de sillas disponibles incluida la del adulto acompañante de ruta. En todo caso cada beneficiario

- ocupará un puesto.
17. Abstenerse de transportar personal diferente a los usuarios del servicio de transporte escolar, ni algún tipo de material o elemento que obstruya los pasillos o represente peligro para los ocupantes del vehículo.
 18. Informar telefónicamente y por medio de correo electrónico al contratante en el momento que se genere la necesidad de efectuar el relevo del vehículo asignado según el plan de rodadura. Adicionalmente, el contratista deberá enviar al contratante, los soportes que permitan verificar la causa de fuerza mayor demostrable o caso fortuito, que dieron origen al evento, en un periodo no mayor a ocho (8) horas hábiles (contadas entre las 07:00 a.m. y las 07:00 p.m.) posteriores al evento.
 19. Asignar un vehículo de características iguales o superiores, para realizar un determinado recorrido en el que falle de periodo para el cual fue destinado, cuando se requiera el cambio temporal o definitivo.
 20. Garantizar durante el término de ejecución del contrato que, para la prestación del servicio de ruta escolar, solamente utilizará el parque automotor aprobado por la entidad de tránsito competente, con los conductores y los adultos acompañantes de ruta presentados por el contratista.
 21. Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2º de la Ley 769 de 2002, desarrollado por la Resolución 994/2 de 2013 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte. Adhesivo de Información "Cómo conduzco".
 22. Llevar encendidos las luces medias delanteras durante toda la prestación del servicio Transporte Escolar.
 23. Contar con una línea telefónica fija y una línea celular y garantizar su atención oportuna a los requerimientos del contratante, las cuales deberán estar habilitadas en el calendario académico y en los horarios informados por el fin, que sean operadas por personal idóneo que reciba y transite todas las novedades que se presenten sobre la prestación del servicio.
 24. Informar al contratante los datos de las personas de contacto en el apdo comprendido entre la firma del contrato y la firma del Acta de Inicio como requisito de la suscripción de la misma, y notificar periódicamente el nombre y número telefónico de contacto que atenderá las novedades del servicio según su rotación de personal.
 25. Portar en cada uno de los vehículos dispuestos para la prestación del servicio de transporte escolar los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, entre ellos: original del Formulario Único del extracto del contrato, licencia de tránsito, original de la tarjeta de operación, original del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, original de la licencia de conducción del operador del vehículo, original del certificado de la revisión técnica - mecánica y de gases, original del carné de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la prestación del servicio.
 26. Poner en lugar visible (parte inferior derecha del vidrio delantero) la identificación de la ruta (Tabla de Ruta).

27. Garantizar que los conductores realicen estrictamente el recorrido autorizado, cumpliendo a cabalidad con los horarios, paraderos, óptimas condiciones de mantenimiento, condiciones de comodidad e Higiene del vehículo y demás normas relativas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros.
28. Garantizar el adecuado estado técnico - mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte escolar. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnica - mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 51 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes sobre la materia. Igualmente, el contratista deberá acreditar que los vehículos cumplen con el mantenimiento preventivo determinado por la norma y el mismo es realizado máximo cada dos (2) meses según lo contemplado en la Resolución Nº 378 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte.
29. Garantizar el buen funcionamiento de elementos vitales de cada vehículo como: sistema de frenos, sistema de luces, llantas, sistema de dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal acústica, sirena y salidas de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilidades para su apertura en caso de emergencia) entre otros.
30. Contar en cada uno de sus asientos con cinturones de seguridad que deben cumplir con las características técnicas de fijación o anclaje contempladas en la norma ICONTEC 1570 y demás aspectos previstos en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002 expedida por el Ministerio de Transporte.
31. Poseer para cada vehículo los amparos de riesgos a los pasajeros conforme a lo estipulado en la Ley 105 de 1993, Ley 335 de 1996, Decreto 1979 de 2015, Decreto 421 de 2017.
32. Garantizar que los conductores y/o adultos acompañantes de ruta, no se presente al servicio bajo los efectos del alcohol, drogas neurodepresoras, psicotrópicas o cualquier otro producto que altere su estado de vigilia. En caso de detectarse una persona en una situación descrita ésta deberá ser retirada del servicio contratado inmediatamente.
33. Permitir la realización de pruebas aleatorias a los conductores y adultos acompañantes de ruta, para detectar si se presentan las condiciones mentales y físicas requeridas para el correcto desempeño de sus funciones.
34. Garantizar que el trato del conductor y del adulto acompañante de ruta entre ellos y hacia los actores del sistema (estudiantes y adultos beneficiarios, coordinador de transporte de las instituciones educativas, la supervisión, padres de familia o acudientes de los beneficiarios, otros adultos acompañantes y docentes, entre otros) y demás personas sea cordial y respetuoso.
35. Designar de manera inmediata ante la ocurrencia de un accidente de tránsito a una persona con conocimiento en el tema de seguros que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios.

36. Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y por una única vez y cuando las circunstancias de la zona del accidente y la carencia o escasez de transporte público así lo ameriten, garantizar el transporte de un familiar y/o acudiente de cada uno de los beneficiarios heridos desde el sitio del siniestro hasta el centro médico donde está siendo atendido el beneficiario autorizado de transporte escolar, y desde el centro médico hasta el sitio de residencia del mismo una vez superada la emergencia.
37. Garantizar la dotación de personal que presta el servicio de ruta y adulto acompañante de ruta, para la prestación del servicio, en cuyo caso se deberá garantizar por parte del contratista que el adulto acompañante esté capacitado y conozca de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; para el caso de aquellas rutas que presten el servicio a alumnos en condición de discapacidad, el adulto acompañante deberá contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención, lo anterior en los términos del artículo 33 del Decreto 431 de 2017.
38. El contratista deberá garantizar que todos los conductores de los vehículos porten el original de la tarjeta de operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 0103018 del 04 de agosto de 2017.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

1. Prestar el servicio con conductores que porten la documentación que los habilite para conducir el vehículo a su cargo, que estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARI) por parte de la empresa prestadora del servicio, con buena presentación personal e identificados con carné de la empresa en un lugar visible. De igual forma, el adulto acompañante de ruta deberá portar un chaleco, chaqueta o camisa con dos franjas horizontales y dos verticales retroreflectivas visibles en el pecho y la espalda.
2. Presentar dentro del término de los ocho (8) días contados a partir de la firma de Acta de Inicio, un plan de contingencia para el manejo de los usuarios del servicio de transporte en caso de que el recorrido se vea interrumpido por situaciones excepcionales (varadas, accidentes, manifestaciones, entre otros). Este plan de contingencia deberá ser aprobado por la supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la radicación de mismo en las oficinas de la supervisión.
3. Suministrar por su cuenta todos los insumos y equipos complementarios necesarios para la prestación del servicio, incluyendo un sistema de comunicación bidireccional (celular, Avantel o radio), entre el contratista y todos y cada uno de los vehículos, en condiciones óptimas de funcionamiento que permitan la comunicación con los diferentes actores del sistema de movilidad escolar de la Alcaldía Distrital.
4. Asistir debidamente identificado mediante el carné a todas las reuniones programadas oportunamente y por escrito por la supervisión en las fechas y horas establecidas. En caso de reuniones urgentes y excepcionales según el criterio de la Alcaldía Distrital, la reunión se podrá convocar de común acuerdo con los contratistas de transporte, con no menos de tres (3) horas hábiles de anticipación. La Alcaldía Distrital se reserva el derecho de solicitar la presencia directa del representante legal del contratista en caso de considerarlo necesario.



RIOHACHA
LA CIUDAD HISTÓRICA

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 279 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA Y LA UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPTCHI TRANSPORTE 2022 CON NIT 901558492-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON ENDRIS RAMIREZ SAPUANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.119.698.872 DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

6. Coordinar y supervisar al personal presentado como Coordinador de contratista con el fin de garantizar el cabal desarrollo de las actividades contratadas o identificar oportunamente las anomalías que se presenten y efectuar los correctivos en el menor tiempo posible, así mismo documentar los hallazgos y planes de mejora emprendidos por el contratista.
6. Presentar a la supervisión dentro de los siete (7) primeros días hábiles de cada mes un informe relacionando de manera breve y concreta para cada ruta y/o servicio del uso del tiempo escolar, las dificultades que se presentaron durante el mes anterior en la prestación del servicio relacionadas principalmente con los siguientes temas: estado del vehículo, eventualidades durante el recorrido, accidentalidad, coordinación con los colegas, atención a los usuarios y cumplimiento de las actividades de adultos acompañantes de ruta. Se indicarán las acciones tomadas ante las dificultades identificadas, así como las recomendaciones que considere pertinentes para el mejoramiento del servicio.
7. Presentar mensualmente el historial de comparendos emitidos por el RUNT para todos y cada uno de los conductores vinculados al servicio contratado por la Alcaldía Distrital. Para el cumplimiento de esta obligación el contratista se obliga a obtener la autorización de consulta en las bases de datos pertinentes con los datos personales de todos los conductores. Este informe será indispensable como soporte de las facturas por los servicios prestados.
8. Presentar a la supervisión dentro de los cinco (5) primeros días de operación del contrato suscrito el Plan Estratégico de Seguridad Vial vigente y radicado ante la autoridad competente, siguiendo la normatividad establecida en la Ley 1503 de 2011, el Decreto 2851 de 2013, la Resolución 1065 de 2014, o todas aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. En caso de no presentarlo no se procederá a aprobar el pago del servicio prestado. Cuando dicho plan tenga sugerencias, modificaciones o cambie su estado por requerimiento de los entes competentes, el contratista se obliga a enviar copia a la Entidad, a través de la supervisión de los requerimientos realizados y del nuevo Plan Estratégico de Seguridad Vial.
9. Contar con una única cuenta de correo electrónico (e-mail) donde el contratista de transporte escolar atienda todos los requerimientos relacionados con la prestación del servicio, que sean presentados por parte de la supervisión. El contratista deberá comunicar a la supervisión la dirección de correo electrónico dispuesta para estos fines como requisito para la suscripción de Acta de Inicio.
10. Atender las observaciones, requerimientos, quejas y reclamos elevados por la comunidad educativa o por funcionarios de la supervisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación y/o correo electrónico. Para el procesamiento de la factura será exigible estar al día en estas respuestas. En casos excepcionales debidamente justificados (en casos de derecho de petición, o requerimientos de entes de control o requerimientos judiciales), este plazo podrá ser inferior y se establecerá unilateralmente por parte de la Alcaldía Distrital.
11. Aceptar la estructura, protocolos, formatos y medios de intercambio de información que defina la Alcaldía Distrital a través de la supervisión.
12. Conformar una carpeta para cada vehículo la cual podrá ser consultada por la supervisión, en donde se conserven los documentos soporte del vehículo y de las actividades de



RIOHACHA
CAJAMARCA REGIONAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 279 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA Y LA UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUTIN TEPICHI TRANSPORTE 2022 CON NIT 901558492-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON ENDRIS RAMIREZ SAPUANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.119.698.972 DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo realizadas, copias de los seguros vigentes que cubren el vehículo para la operación del servicio contratado, revisiones periódicas y obligatorias entre otros. Este carpeta deberá permanecer disponible en la sede principal del contratista durante toda la ejecución del contrato y durante la etapa de liquidación.

12. Cumplir con el pago oportuno de la remuneración del personal vinculado y pagar o verificar según el caso los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, o las personas vinculadas al contratista mediante Contrato de Prestación de Servicios, u Orden de Prestación de Servicios Personales o Profesionales, al igual que de los aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a las que tenga derecho sus empleados o contratistas de conformidad con las normas laborales y/o contractuales.
14. Mantener vigentes las pólizas de seguros requeridas y garantizar los cubrimientos solicitados por las leyes y decretos que regulen la materia, y por la Alcaldía Distrital en virtud del presente Proyecto de Inversión, así como sus posibles prórrogas, adiciones o modificaciones, previa comunicación escrita y oportuna por parte de la supervisión.
15. Informar quincenalmente mediante correo electrónico a la supervisión la recepción de la información acerca del número de rutas y servicios ejecutados, indicando como mínimo el número de servicios prestados durante la quincena inmediatamente anterior y el valor presupuestado u facturado; ésta deberá ser enviada a más tardar a las 8:30 de la mañana de martes siguiente a la terminación de la quincena objeto del reporte.
16. Efectuar el cambio de conductor cuando se genere un incumplimiento que amerite su retiro, por agresiones, malos tratos físicos y/o verbales hacia la comunidad educativa o entre sus pares o adulto acompañante de ruta, que afecte de manera grave a la comunidad educativa y/o obstaculice el desarrollo normal de las rutas, de conformidad con la solicitud de la supervisión después de surtir el debido proceso y descargos de las partes. La Alcaldía Distrital estará indemnificada por cualquier reclamación que eventualmente llegare a efectuar el trabajador, por lo cual el contratista hará personalmente las gestiones necesarias para tal efecto. Este personal podrá continuar vinculado a la empresa, pero bajo ninguna circunstancia podrá ser asignado a labores relacionadas con el contrato firmado con la Alcaldía Distrital.
17. Facilitar la realización de las auditorías y operativos de inspección de los vehículos de cada ruta por parte de la supervisión y en general facilitar el cumplimiento de las obligaciones en particular pero sin limitarse a ello las visitas periódicas que deberán realizarse a la sede de los contratistas.
18. Asistir a las capacitaciones que la supervisión adelante y avise con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación.
19. Garantizar que por lo menos una (1) vez al mes se lleve a cabo un Comité en el cual se analicen las condiciones de trabajo de todo el personal vinculado al contrato con la Alcaldía Distrital y se establezcan acciones correctivas y preventivas para los diferentes conflictos que se evidencien. Copia del acta de estos comités deberá ser entregada mensualmente a la supervisión como requisito para el pago. Como mínimo deberá integrar este comité un representante de los conductores y un representante de los adultos acompañantes de ruta y deberá comunicarse a los convocados con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles, con el fin de determinar la posible asistencia por parte del personal de la supervisión.

Página 19 de 39

Línea 9 No. 8-9

R. E.T. y C. de Riohacha/Departamento de la Guajira



CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 279 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA Y LA UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHII SUNATIMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2022 CON NIT 901558492-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON ENDRIS RAMIREZ SAPUANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.119.698.872 DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

20. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los adultos acompañantes de ruta contratados.
21. Suministrar la información que solicite la supervisión con la periodicidad y oportunidad requerida y avisarla oportunamente respecto de la vinculación, tareas y demás aspectos relevantes a los adultos acompañantes de ruta.
22. El contratista se obliga a cancelar mensualmente a cada adulto acompañante lo correspondiente a su remuneración por concepto de los servicios prestados.
23. Prestar el servicio de rutas escolares con uno o más adultos acompañantes de ruta, dependiendo las necesidades de la Alcaldía Distrital; estos deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por parte de la empresa prestadora del servicio, con buena presentación personal, uniformados o identificados con carné de la empresa, en todo caso deberá portar un chaleco, chaqueta o camisa con dos franjas horizontales y dos verticales retro - reflectivas, visibles en el pecho y la espalda.
24. Verificar que únicamente las estudiantes relacionadas en las listas de los beneficiarios de Programa de "Rutas Escolares", entregados por el supervisor, aborden o desciendan del vehículo en los paraderos asignados y/o en el establecimiento educativo o sitio de interés y sean recibidos y entregados al adulto responsable en cada uno de los lugares mencionados.
25. El adulto acompañante deberá reportar diariamente en los formatos físicos establecidos para ello o de la herramienta tecnológica que desarrolle o implemente la Alcaldía Distrital para el reporte en tiempo real de la asistencia de los beneficiarios, la cual deberá entregar al final del mes de servicio a la supervisión. Será obligación de la supervisión recoger los formatos y tomar las fotocopias requeridas para su labor de supervisión de asistencia o de desarrollo de las rutas diarias, labor que no podrá interferir con el desarrollo de las rutas y servicios contratados por la Alcaldía Distrital.
26. El contratista velará porque los adultos acompañantes de ruta reporten de manera inmediata a la supervisión a través de los canales de comunicación establecidos para tal fin por la empresa y a la persona de enlace designada por la misma, las novedades presentadas en la operación de las rutas, que puedan implicar la paralización del servicio.
27. El contratista velará porque los adultos acompañantes de ruta asignados a cada ruta y/o servicio establezcan una comunicación efectiva que redunde en buenas relaciones con la coordinación de transporte del establecimiento educativo, los padres y/o estudiantes de los beneficiarios de rutas escolares y con la comunidad educativa en general propiciando un ambiente de respeto como ejemplo para los estudiantes.
28. El contratista velará porque los adultos acompañantes de ruta asignados entreguen los objetos encontrados al interior de los vehículos en ejecución de una ruta al coordinador de transporte del establecimiento educativo o a quien deleguen las Directivas Docentes de cada Institución Educativa.
29. El adulto acompañante garantizará que cada beneficiario ocupe un puesto por sí solo; en ningún caso se admitirán beneficiarios de pie o más personas que el número de sillas



RIOHACHA
MUNICIPIO DE RIOHACHA

CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 279 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA Y LA UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2022 CON NIT 901558492-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON ENDRIS RAMIREZ SAPUANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.119.698.872 DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

disponibles.

30. El adulto acompañante deberá asegurarse de no exceder la capacidad de beneficiarios transportados con relación a la capacidad establecida en la licencia de tránsito y/o tarjeta de operación del vehículo; en caso de diferencia entre los datos de capacidad consignados en los documentos mencionados se tendrá en cuenta el menor valor de los dos registrados, esta obligación incluye y aplica para los adultos acompañantes que sean contratados por el contratista de transporte o directamente por la Alcaldía Distrital.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Alcaldía Distrital, respecto de la exigencia la ejecución íntegra y oportuna del objeto de contrato.
2. Participar en la capacitación que se programe conjuntamente con las autoridades de tránsito del Distrito Riohacha, el Operador de Transporte y el SEMA a los conductores y auxiliares que realicen la prestación del servicio en normas de tránsito y seguridad vial de conformidad con la temática establecida en el artículo 20 de la resolución 3018 de 2017.
3. Revisar y verificar las pólizas obligatorias de que trata el artículo 22 de la resolución 3018 de 2017.
4. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
5. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **SEISCIENTOS VEINTITRES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS UN PESOS (\$623.266.301) M/CTE**, incluido IVA, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

La ejecución financiera del presente contrato, se hará de conformidad con la siguiente discriminación:

Nº	INSTITUCIÓN Y/O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE ESTUDIANTE POR DÍA	TIPO DE VEHÍCULO	DÍAS ESCOLARES	ZONA	VALOR DÍA	VALOR +IPC 4%	VALOR TOTAL
1	INSTITUCIÓN LINGÜÍSTICA Y CULTURAL No. 7	ruta 1: DESDE KM 3 A KM 24, SENDA PRINCIPAL Y VIALVERSA	72	BUS	180	ÉTNICO	627.127	652.836	117.510.494

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 279 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA Y LA UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2022 CON NIT 901558492-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON ENDRIS RAMIREZ SAPUANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.119.698.872 DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

2	RUTA 2: DESDE MLCIUAMANA, GUASIMO SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPER O/ CAMION ETA	180	ÉTNICO	518.490	539.230	97.061.328
3	RUTA 3: KARI KARI, CERRITOS, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPER O/ CAMION ETA	180	ÉTNICO	518.490	539.230	97.061.328
4	RUTA 4: DLSDF APUNIMANA, KM 4, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPER O/ CAMION ETA	180	ÉTNICO	518.490	539.230	97.061.328
5	RUTA 5: DESDE WAIRBAKA, KM 20, HASTA LA LOMA (KM3), SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	40	CAMPER O/ CAMION ETA	180	ÉTNICO	518.490	539.230	97.061.328
6	RUTA 6: DESDE WAKUAIPAMANA, KM18, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	52	BUS	180	ÉTNICO	627.727	652.836	117.510.494



CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 279 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA Y LA UNION TEMPORAL ALREWASHIT SUMAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2022 CON NIT 901558492-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON ENDRIS RAMIREZ SAPUANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.119.598.872 DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

TOTAL ESTUDIANTES	281	TOTAL CONTRATO	623.256.301
-------------------	-----	----------------	-------------

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: Mes vencido, por los días efectivamente prestados, mediante actas parciales mensuales, previa prestación del servicio, debidamente autorizada por la supervisión del contrato, previa presentación del correspondiente informe de ejecución del objetocontratado junto con los soportes correspondientes y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado. El supervisor deberá autorizar el pago, adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados por la Alcaldía Distrital. 1. Los recursos objeto de presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. 2. Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los pagos mensuales el contratista deberá presentar. Los requerimientos realizados por la supervisión de contrato, informe parcial de supervisión, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad Social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas) en los formatos serializados por EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectuar el último pago, será necesario suscribir el acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, el CONTRATISTA autoriza a Alcaldía Distrital, para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de las primeras cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramita. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista adjudicatario y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO QUINTO:** Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Alcaldía Distrital. **PARÁGRAFO SEXTO: CONDICION SUSPENSIVA DE PAGO.** El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR**, cuya ejecución se contabilizará a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades objeto del contrato serán ejecutados en la zona rural Étnica del Distrito especial, turístico y cultural de Riohacha - La Guajira, en la Institución Educativa No. 7 del Distrito de Riohacha.



CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 279 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA Y LA UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2022 CON NIT 901558492-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON ENDRIS RAMIREZ SAPIANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.119.698.872 DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevistos o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. CALIDAD DEL SERVICIO: El Contratista también se compromete a brindar el servicio de primera calidad, de acuerdo a las normas técnicas que rijan para estos casos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: Si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar AL CONTRATANTE por cada día calendario de retraso, el 0.5% de valor de contrato, sin que el total estas multas sobrepase el 10% de valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, EL CONTRATANTE impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor de contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para descontar y tomar el de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL CONTRATANTE, sin perjuicio de que las haga efectivos conforme a la ley. El pago o la caducación de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. Parágrafo: Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que adicione, modifique, derogue o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL: En caso de declaración de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista debe pagar al CONTRATANTE a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el CONTRATANTE adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo exponerá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación del Contratista de promover la vigencia de la garantía única por un término igual a la de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del CONTRATANTE y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONTRATANTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.



CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 279 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA Y LA UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2022 CON NIT 901558492-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON ENDRIS RAMIREZ SAPUANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.119.698.872 DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de LA ALCALDÍA DISTRITAL dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

- DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.
- DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente a 200 EMLV Por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas pólizas deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la vigencia de la póliza exigida en la presente cláusula su término se contará a partir de la firma del acta de iniciación de actividades. Si el Contratista se negare a constituir las garantías, la Alcaldía Distrital dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentra, sin que por este hecho deba reconocerse indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del CONTRATANTE. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control EL CONTRATANTE, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al CONTRATANTE de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el CONTRATANTE exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Alcaldía Distrital. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Alcaldía Distrital podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Alcaldía Distrital por este causa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al CONTRATANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño



CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 279 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA Y LA UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2022 CON NIT 901558492-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON ENDRIS RAMIREZ SAPUANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.119.698.872 DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente a personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL CONTRATANTE: ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA

Calle 7 No. 7 - 38

D. E.T. y C. de Riohacha/ Departamento de La Guajira

EL CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI 2022 2022

Dirección: Carrera 9 No. 6-11 LC 101

Ciudad: Riohacha - La Guajira

Teléfono: 3016772593

De conformidad con el artículo 56 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: aleewashii@aleewashii.com.

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la licitación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL CONTRATANTE se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL CONTRATISTA en caso que se a la no actualizar la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato la efectuará el Doctor **JESUS HERRERA MENDOZA** Secretario de Educación del Distrito de Riohacha y/o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las

Página 26 de 29
Calle 9 No. 4-51

D. E.T. y C. de Riohacha/ Departamento de La Guajira



RIOHACHA
CALLEDAS LA HISTORIA

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 279 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA Y LA UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHIT SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2022 CON NIT 901558492-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON ENDRIS RAMIREZ SAPUANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.119.698.872 DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley y en el Manual de Contratación de EL CONTRATANTE, y hacer los requerimientos del caso y en especial:

1. Verificar el cumplimiento integral del objeto, alcance y actividades contractualmente previstos por parte del contratista, conforme a las disposiciones establecidas en el estudio previo, pliego de condiciones, propuesta y normatividad vigente y en general los documentos del contrato.
2. Elaborar y suscribir los informes de supervisión y los actas a que haya lugar.
3. Una vez suscrita el acta de inicio, enviarla a la Asesoría Jurídica de la Alcaldía Distrital.
4. Remitir con destino a la Asesoría Jurídica de la Alcaldía Distrital, los informes parciales y el informe final de supervisión.
5. Convocar y participar en las reuniones periódicas de seguimiento del contrato.
6. Gestionar la certificación de cumplimiento del objeto contractual, con el fin de proceder a los pagos correspondientes.
7. Para cada uno de los pagos a realizar deberá verificar el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales, con base en certificación expedida por el Revisor fiscal del contratista.
8. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. Para ello, dará cumplimiento en lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Alcaldía Distrital.
9. Solicitar oportunamente las ediciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
10. Hacer llegar los documentos contractuales a la carpeta del contrato al área de Contratación de la Secretaría de Educación.
11. Responder las consultas que estén a su alcance, relacionadas con el contrato, dentro de la competencia de las funciones aquí reasignadas, en los plazos de ley en coordinación con las áreas y entidades requeridas.
12. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, iniciar el trámite para la liquidación del mismo.

Parágrafo: En caso de vacancia temporal o definitiva de Supervisor designado, el ordenador de gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al CONTRATISTA. Para lo cual no se requerirá de modificación contractual. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato y se comunicará a las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: De conformidad con el artículo 14, número 2, y los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las previstas normas, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un oficio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS: Para los efectos de los artículos 9º y 9º de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 25, numeral 7º, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e



CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 279 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA Y LA UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHI SUNAINMUTIN TEPTCHI TRANSPORTE 2022 CON NIT 901558492-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON ENDRIS RAMIREZ SAPUANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.119.698.872 DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

incompatibilidades, ni conflictos de interés, el que se entiende surtido con la suscriptor del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE, y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar a EL CONTRATANTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual EL CONTRATANTE tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, EL CONTRATANTE ejercerá las acciones legales correspondientes. Por último, EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato se cancelará con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

CDP #	FECHA EXPEDICIÓN	CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
0000060	28/01/2022	2.3.2.02.007	Transporte Escolar	SGPESGP EDUCACION 28 REMPLAZO	\$ 7.144.200.000

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, EL CONTRATANTE, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 25.1 Los estudios previos 25.2 La oferta presentada por el Contratista, 25.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales 26.3 Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal, constitución de garantías, aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, el Contratista mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: CONDICIÓN SUSPENSIVA De conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 50 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación es un procedimiento potestativo de EL CONTRATANTE, por lo tanto el último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente contrato, la cual debe contar con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y certificación del supervisor.



CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 279 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA Y LA UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2012 CON NIT 901558492-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON ENDRIS RAMIREZ SAPUANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.119.698.872 DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio del presente contrato y su lugar de ejecución es el Distrito de Richacha - La Guajira.

En constancia se suscribe a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

YOHAN ALFONSO ORTIZ CARRILLO
Acañe Distrito de Ene, Huancayo (D)
CONTRATANTE

JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA
CONTRATISTA



ACTA DE INICIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 226 DE 2023

CONTRATANTE	Alcaldía distrital Especial, Turístico y Cultural de Riohacha Nit: 8921150007-2
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL ALEWASHAI SUNAINMUINTEPICH
OBJETO	TRANSPORTE 2023 PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA H COMPONENTE, TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ÉTNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL ESTABLECIMIENTO ETNOEDUCATIVO No. 07 DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN.
PLAZO	CUARENTA Y CINCO (45) días de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación de El Distrito de Riohacha, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin perjuicio de que el objeto del mismo se satisfaga antes de plazo aquí previsto.
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$176.259.691) M/L
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Rubro No 23.1.02.02.009 Descripción: apoyo al transporte escolar Fuente: 1.2.4.1.03 SGP- EDUCACIÓN CUALIDAD POR MATRICULA COP No 10-DEL-23/01/2023, RR No 1097 del 04/04/2023.
SUPERVISION	De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, se designa al Secretario de Educación y Cultura del Distrito de Riohacha para que ejerza la supervisión.
FECHA DEL CONTRATO	04 de abril de 2023
FECHA DE INICIACION	25 de mayo de 2023
FECHA DE FINALIZACIÓN	15 de agosto de 2023

El día veinticinco (25) de mayo de 2023 en las instalaciones de la Alcaldía Distrital de Riohacha se reunieron el doctor **JESÚS HERRERA MENDOZA**, en su condición de Secretario de Educación y Cultura, designado para ejercer la supervisión del contrato quien actuará

📍 Calle 2 # 8-38 Barrio Centro, Código Postal: 440001
☎ (57) 605 7276658 - 018000954500
✉ contactenos@riohacha-laguajira.gov.co

📘 Alcaldía Distrital de Riohacha
📷 @alcaldiarcha
🐦 Alcaldía de Riohacha



en representación de la Alcaldía Distrital de Riohacha y **JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA**, quien en calidad de representante legal, debidamente facultado, representa a **UNION TEMPORAL ALEEWASHAI SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2023** Nit.- 901665610-5 en calidad de Contratista, con el fin de dar inicio al Contrato de prestación de servicios en mención, celebrado entre las partes. Una vez verificados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato referenciado, el supervisor del contrato hace constar lo siguiente:

- ❖ Que la supervisión del contrato fue designada a la Secretaría de educación y cultura, de acuerdo a la cláusula novena del Contrato No 226 de 2023.
- ❖ Que de acuerdo a la Cláusula séptima fueron aprobadas el día 25 de mayo de esta vigencia, conforme se indica en la plataforma secop II, las Pólizas expedidas por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., a favor del Distrito de Riohacha, para garantizar el cumplimiento del contrato.
- ❖ Que en el desarrollo del contrato es indispensable cumplir con las obligaciones pactadas en el Contrato No. 226 de 2023, por parte del Contratante y contratista.
- ❖ Que en todo momento deben acatarse las instrucciones o exigencia que formule la supervisión, en su función de vigilar y hacer seguimiento de cumplimiento a todas las obligaciones que conlleve el contrato de prestación de servicios.

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta por los que en ella intervienen

JESÚS HERRERA MENDOZA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SUPERVISOR

JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA
R. ASOCI. UNION TEMPORAL
ALEEWASHAI SUNAINMUIN TEPICHI
TRANSPORTE 2023



ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL
DE LA POBLACION ETNICA COMPLEMENTO TRANSPORTE
NO. CPS -226 - 2023.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE:	226 DE 2023	
CONTRATANTE	DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA	NIT.: 892115007-2
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL ALEEWASHAII SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2023	NIT. 901.665-610 -5
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA	C.C. 1.119.698.872
SUPERVISOR	JESUS DAVID HERRERA MENDOZA	SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En el Distrito de Riohacha, el día veintisiete (27) del mes de diciembre del año 2023, se reunieron las siguientes personas: **JESUS DAVID HERRERA MENDOZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.1140.814.425, Secretario de Educación del Distrito de Riohacha, en su condición de Supervisor (a) del Contrato de Prestación de Servicios para administrar la canasta parcial componente transporte No. 226-2023, en referencia y, **JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA** identificada con Cédula de Ciudadanía N. 1.119.698.872, en su condición de Representante Legal de la **UNION TEMPORAL ALEEWASHAII SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2023.**, con NIT. 901.665.610-5 cuyo objeto es: **PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL ESTABLECIMIENTO ETNOEDUCATIVO N. 07 DEL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ETNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN,** en este estado de la diligencia, las partes intervinientes manifiestan estar de acuerdo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. La información general del Contrato es la siguiente:

OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL
---------------	---

	ESTABLECIMIENTO ETNOEDUCATIVO N. 07 DEL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ETNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN.
PLAZO INICIAL	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR
PRORROGA EN TIEMPO	VEINTIDÓS (22) DIAS CALENDARIO ESCOLAR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS/CTE (\$176.259.691,00)
VALOR ADICION DEL CONTRATO	OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$86.171.404).
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$262.431.095)
FECHA DE INICIO	25 DE MAYO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	15 DE AGOSTO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA	15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

- Que los firmantes de esta acta declaran que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Resolución No. 18858 de 2018..
- Que, de conformidad con la ejecución de las actividades, la situación financiera del contrato de Prestación de Servicios para administrar la canasta parcial.

BALANCE FINANCIERO	
Concepto	Valor
Valor Inicial	\$ 176.259.691,00
Valor adición No.1	\$ 86.171.404,00
Valor Total	\$ 262.431.095,00
Saldo Pendiente por Pagar	\$ 39.168.800,00
Valor Total Ejecutado	\$ 258.514.080,00
Valor no ejecutado	\$ 3.917.015,00

- La aceptación de la oferta estuvo amparada por las siguientes garantías expedidas por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, según el siguiente detalle:

POLIZA DE CUMPLIMIENTO N. 85-44-101121040	DESDE	HASTA	VALOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	03/04/2023	09/12/2023	35.251.938,20

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	03/04/2023	03/04/2026	17.625.969,10
CALIDAD DEL SERVICIO	03/04/2023	09/06/2024	35.251.938,20

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL N. 84-40-101055488	DESDE	HASTA	VALOR
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	03/04/2023	09/06/2023	232.000.000
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	03/04/2023	09/06/2023	23.200.000
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	03/04/2023	09/06/2023	23.200.000

Póliza de Adición y Prorroga

POLIZA DE CUMPLIMIENTO N. 85-44- 101121040	DESDE	HASTA	VALOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	03/04/2023	09/12/2023	52.486.219,00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	03/04/2023	15/11/2026	26.243.109,50
CALIDAD DEL SERVICIO	03/04/2023	15/11/2024	52.486.219,00

- Que el día 14 de diciembre de 2023 se suscribe informe final de supervisión mediante el cual se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la minuta contractual.
- El Supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Manual de Contratación de la Entidad, deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando a ello hubo lugar.
- Se deja constancia que el Distrito no impuso sanciones contractuales al contratista.
- Que el supervisor del contrato, mediante informe final de supervisión, certificó que existe un saldo por liberar de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINCE PESOS (\$3.917.015.00) M/CTE.**

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos y en cumplimiento de la obligación legal de liquidar, los representantes de las partes contratantes acuerdan lo siguiente:



ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios para administrar la canasta parcial **No. 226 -2023**, según las consideraciones de la presente acta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

SEGUNDO: Las partes aceptan irrevocablemente el balance técnico y financiero contenido en el presente documento, basado en los informes de avance y de entrega final presentados por el supervisor distrital designado para este Contrato

TERCERO: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual en consecuencia, de lo anteriormente escrito, una vez se cancele por parte de Distrito el saldo a favor del contratista por el valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$39.168.800) M/CTE**; las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto del contrato No. **226 de 2023**.

CUARTO: Hacen parte integral de la presente Acta de Liquidación, toda la documentación relacionada con la presente acta, y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente, que evidencia el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

QUINTO: El contratista, **UNION TEMPORAL ALEEWASHAII SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2023**, mantendrá indemne a la Entidad Distrital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato objeto de la presente liquidación.

Así las cosas, las partes de común acuerdo suscriben la presente acta de liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 226 de 2023, en señal de aceptación, declárense a paz y salvo por todo concepto.

La presente liquidación se entiende perfeccionada con la firma electrónica de las partes, en el sistema electrónico– Portal SECOP II – www.Colombiacompraeficiente.gov.co

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado y aprobado por	Jesús David Herrera Mendoza	Secretario de Educación	
Revisado y aprobado por:	Ronald Neil Pérez Ojeda	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 226 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNION TEMPORAL ALEEWASHAI SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2023

OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL ESTABLECIMIENTO ETNOEDUCATIVO No. 07 DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN”.
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA.
NIT:	892.115.007-2
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL ALEEWASHAI SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2023
NIT::	901665610-5
REPRESENTANTE LEGAL:	JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1.119.698.872 de Riohacha
BPIM	2020440010053

Entre los suscritos a saber, **MIGUEL JERONIMO PANCIERA DI-ZOPPOLA MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.802.209 expedida en la ciudad de Riohacha - La Guajira, quien actúa en su condición de Alcalde (D) del Distrito Especial turístico y cultural de Riohacha., mediante Resolución No. 0-284 del 24 de Marzo de 2023 y quien, en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO**, de una parte, y por la otra, **JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.119.698.872 de Riohacha, quien representa a la **UNION TEMPORAL ALEEWASHAI SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2023** en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Resolución No. 18858 de 2018, Decreto 252 De 2020 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se registrá por las siguientes consideraciones: **1).** Que el derecho a la educación tiene una función social que se desprende de la connotación de este mismo como servicio público, en el sentido que enmarca la obligación estatal de garantizar la continuidad, aumentar la cobertura y mejorar la calidad del servicio educativo, lo cual se ve materializado en la dinámica social que comprende el hecho de privilegiar el derecho del individuo en forma integral, de manera que se forjen procesos que permitan, dentro de un estado social de derechos, generar espacios de discusión y crecimiento común, lo que se concreta en un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente. **2).** Que el Gobierno Nacional, expidió la Resolución 3018 de 2017, por la cual se define a los municipios de Uribia, Maicao, Hato Nuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca, Villanueva, El Molino, Urumita, La Jagua del Pilar, Riohacha, Distracción, Manaure y Dibulla, del departamento de La Guajira, como Zona Estratégica para el Transporte (ZET), para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural y se dictan otras disposiciones especiales y transitorias. Dentro de sus consideraciones, se encuentran entre otras las siguientes: Que la Honorable Corte Constitucional determina que el transporte escolar es una prestación propia del derecho a la educación, en especial para aquellos niños, niñas y adolescentes que residen en zonas alejadas de las instituciones educativas. “(...) necesario tener presente que el servicio de transporte escolar de los niños y niñas, en especial aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación. Esta ha sido la conclusión que ha planteado la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que el transporte escolar en las circunstancias planteadas es un componente esencial de la accesibilidad material al derecho a la educación, de acuerdo a como lo comprende el derecho internacional de los derechos humanos. A partir de esta comprobación, la Corte ha adoptado diversos fallos en los que ha protegido dicha faceta de accesibilidad, a través de órdenes dirigidas a asegurar el transporte escolar.” (Negritas y subrayado fuera del texto) Sentencia T-890/13. “(...) En otras palabras, los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. De un lado, el transporte escolar es una garantía de acceso y permanencia especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 226 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNION TEMPORAL ALEEWASHAI SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2023

áreas rurales apartadas de los centros educativos, o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transporte (...)" (Negrillas y subrayado fuera del texto) Sentencia T-273 de 2014. **3).** Que el Ministerio de Educación Nacional ha establecido como énfasis de política el "Mejoramiento de la Calidad para la Equidad", en educación preescolar, básica y media, la que frente a los Grupos Étnicos, se implementó a través del proceso estratégico: Grupos Étnicos y Atención a la Diversidad, enfoque educativo de acción diferencial y socio-cultural que establece como línea de acción: "El diseño y desarrollo de estrategias de mejoramiento de la calidad educativa para grupos étnicos (indígenas, afro y gitano) y población vulnerable", el cual garantiza una educación pertinente y el reconocimiento de su diversidad cultural. **4).** Que en el marco de la política antes descrita, el Ministerio de Educación ha impulsado en La Guajira el funcionamiento de: Centros Educativos Indígenas, Instituciones Educativas Indígenas, en los que bajo sus usos y costumbres y sustentados en el respeto al Principio de Diversidad Étnica y Cultural y a conservar su Autonomía, las comunidades indígenas del departamento de La Guajira pasan de procesos de etnoeducación al reconocimiento de los sistemas de educación propia e intercultural, en los que como parte del mismo, también tradicionalmente han venido ofreciendo el servicio de transporte escolar en sus propios vehículos como únicos automotores por ellos permitidos para prestar ese servicio. **5).** Así mismo frente a la prestación del servicio, la resolución 03018 de 2017, mediante el capítulo III dispuso que los vehículos con los que se prestará este servicio de transporte deberán vincularse de forma transitoria y bajo parámetros especiales a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente Habilitada, adicional a ello, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial solicitará a la Dirección Territorial La Guajira del Ministerio de Transporte la autorización y el registro de la capacidad transportadora específica de carácter transitorio. **6).** Que la resolución 03018 de 2017 en el artículo 20, impuso el deber al ente territorial y a las autoridades de tránsito, de capacitar a conductores y acompañantes que presten el servicio de transporte escolar, en temáticas relacionadas que permitan proyectar una mejor prestación del servicio con el cumplimiento óptimo de las normas de tránsito y seguridad vial. **7).** Que en la sentencia T 302 de 2017, la Honorable Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional en el Departamento de la Guajira, impartiendo el mandato en cabeza del gobierno nacional de *"garantizar los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayúu al agua, a la alimentación, a la salud, a la igualdad y a la diversidad cultural"*, entendiéndose este derecho como la obligación de los entes gubernamentales de garantizar el ejercicio pleno del derecho de ser consultados de manera que las políticas que deban adoptarse se efectúen con la aplicación del enfoque diferencial que corresponde", y en las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS:

1. OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ÉTNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL ESTABLECIMIENTO ETNOEDUCATIVO No. 07 DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN"				
2. PLAZO:	El plazo de ejecución del Contrato es de CUARENTA Y CINCO (45) días de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación de El Distrito de Riohacha, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin perjuicio de que el objeto del mismo se satisfaga antes del plazo aquí previsto.				
3. LUGAR DE EJECUCIÓN	<p>Será en el distrito de Riohacha, en las siguientes instituciones y/o centros educativos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ENTIDAD TERRITORIAL</th><th>NOMBRE DEL CENTRO E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Riohacha</td><td>CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 07</td></tr> </tbody> </table>	ENTIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DEL CENTRO E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVO	Riohacha	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 07
ENTIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DEL CENTRO E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVO				
Riohacha	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 07				
4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Sin perjuicio de la descripción y alcance definido en los estudios previos, los operadores del servicio de transporte tendrán a su cargo las siguientes obligaciones				



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 226 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNION TEMPORAL ALEEWASHAI SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2023

1. Prestar el servicio de transporte escolar mediante los vehículos avalados por las autoridades tradicionales.
2. Prestar el servicio cumpliendo con las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002; la Ley 1383 de 2010, el Decreto N° 1079 de 2015, el Decreto N° 3366 de noviembre 21 de 2003, la Resolución N° 10800 de diciembre 12 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 3068 del 15 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte, el Decreto 431 de 2017, y, las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.
3. Suscribir contrato de prestación de servicios con los conductores y auxiliares, en los que se pueda identificar los valores a cancelar por dichos conceptos, los cuales deberá allegar al momento de la suscripción del acta de inicio del presente contrato.
4. El contratista se obliga a solicitar a la Dirección Territorial la Guajira del Ministerio de Transporte, la autorización y el registro de la capacidad transportadora específica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros especial escolar étnico, de minorías raciales y culturales, diferencial rural; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017.
5. El contratista se obliga a mantener la vinculación transitoria de los vehículos con los que cuales se prestará el servicio hasta la fecha de terminación del contrato de transporte que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017.
6. El contratista deberá tomar por cuenta propia, para todos los vehículos que integran la capacidad transportadora transitoria, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c) Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona. b) Daños a bienes de terceros. c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. La vigencia de los seguros contemplados en este artículo, será condición para la operación de la totalidad de los vehículos.
7. El servicio de transporte es a todo costo, por lo que se entiende incluido el suministro de combustible, cambio de aceite, arreglo, reparación o mantenimiento de vehículos, cancelación de salarios y prestaciones sociales, parafiscales de los conductores y auxiliares de los vehículos, pólizas, garantías, partes y demás que demandan esta clase de servicio. Para el caso de los vehículos del transporte rural diferencial, deberá incluir el costo del vehículo, el pago del conductor, el pago del auxiliar y el combustible.



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 226 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNION TEMPORAL ALEEWASHAI SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2023

8. Iniciar los recorridos en los horarios y en los lugares determinados para tal finalidad, garantizando que los usuarios del servicio de transporte escolar inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios previamente establecidos y bajo el cuidado del adulto acompañante de la ruta. De acuerdo con lo anterior, la prestación del servicio de transporte escolar deberá hacerse en total coordinación con el contratante, lo cual incluye el trámite y/o la adopción de recomendaciones, observaciones y sugerencias realizadas , para el mejoramiento de la prestación del servicio entre otros.
9. Iniciar el recorrido paradero – centro Etnoeducativo a las horas previstas y en los sitios determinados, de manera que se cuente con el tiempo suficiente para garantizar que los alumnos y demás usuarios si es el caso, lleguen el establecimiento educativo o destino del servicio entre quince (15) y cinco (5) minutos antes del inicio de la jornada escolar, bajo el respeto de las normas de tránsito y de circulación. Dichos recorridos se informarán previo al inicio de la ejecución del contrato y podrán ser modificados durante la ejecución del mismo. Las modificaciones serán informadas previa y oportunamente al contratista.
10. Disponer los vehículos para el recorrido centro Etnoeducativo – Paradero junto con el adulto acompañante de ruta, y conforme a las disposiciones que en este documento o sus anexos se establezcan, para el ascenso de los beneficiarios en los sitios de interés y los centros etnoeducativos en que la infraestructura vial o de establecimientos lo permita con cinco (5) minutos de anticipación a la hora de finalización de la jornada escolar o de la hora programada por el regreso a casa de los estudiantes.
11. Efectuar los recorridos en los trazados determinados para cada ruta, con la finalidad de mejorar el servicio y durante la ejecución del contrato, dichos trazados podrán ser modificados por el contratante.
12. Realizar los recorridos en la totalidad de su extensión, atendiendo el itinerario de las rutas establecidas por el contratante.
13. Efectuar las paradas para el ascenso y descenso de los usuarios del servicio de transporte escolar en los paraderos establecidos para ello, atendiendo las normas de circulación.
14. El contratista deberá durante y para todos los recorridos que transporten estudiantes, designar un adulto acompañante de ruta, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; el adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y durante los procesos de ascenso y descenso del vehículo, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33 del Decreto 431 de 2017.
15. Garantizar que el servicio de transporte escolar sea prestado en todo momento con la presencia del adulto acompañante de ruta, quien debe estar desde el inicio hasta el final de los recorridos, y será quien reciba y entregue a los estudiantes, únicamente al adulto responsable autorizado.
16. Programar y enviar vehículos que cumplan con la capacidad de pasajeros solicitada, por lo cual en ningún caso se admitirán beneficiarios de pie o más personas que el número de sillas disponibles incluida la del adulto acompañante de ruta. En todo caso cada beneficiario ocupará un puesto.



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 226 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNION TEMPORAL ALEEWASHAI SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2023

17. Abstenerse de transportar personal diferente a los usuarios del servicio de transporte escolar, ni algún tipo de material o elemento que obstruya los pasillos o represente peligro para los ocupantes del vehículo.

18. Informar telefónicamente y por medio de correo electrónico al contratante en el momento que se genere la necesidad de efectuar el relevo del vehículo asignado según el plan de rodamiento. Adicionalmente, el contratista deberá enviar al contratante, los soportes que permitan verificar la causa de fuerza mayor demostrada o caso fortuito, que dieron origen al relevo, en un período no mayor a ocho (8) horas hábiles (contadas entre las 07:00 a.m. y las 07:00 p.m.) posteriores al evento.

19. Asignar un vehículo de características iguales o superiores, para realizar un determinado recorrido en lo que falte del período para el cual fue destinado, cuando se requiera el cambio temporal o definitivo.

20. Garantizar durante el término de ejecución del contrato que, para la prestación del servicio de ruta escolar, solamente utilizará el parque automotor aprobado por la entidad de tránsito competente, con los conductores y los adultos acompañantes de ruta presentados por el contratista.

21. Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2° de la Ley 769 de 2002, desarrollado por la Resolución N° 572 de 2013 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte. Adhesivo de información “Como conduzco”.

22. Llevar encendidas las luces medias delanteras durante toda la prestación del servicio Transporte Escolar.

23. Contar con una línea telefónica fija y una línea celular y garantizar su atención oportuna a los requerimientos del contratante, las cuales deberán estar habilitadas en el calendario académico y en los horarios informados por tal fin, que sean operadas por personal idóneo que reciba y tramite todas las novedades que se presenten sobre la prestación del servicio.

24. Informar al contratante los datos de las personas de contacto en el lapso comprendido entre la firma del contrato y la firma del Acta de Inicio como requisito de la suscripción de la misma, y notificar periódicamente el nombre y número telefónico de contacto que atenderá las novedades del servicio según su rotación de personal.

25. Portar en cada uno de los vehículos dispuestos para la prestación del servicio de transporte escolar los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, entre ellos: original del formato único del extracto del contrato, licencia de tránsito, original de la tarjeta de operación, original del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, original de la licencia de conducción del operador del vehículo, original del certificado de la revisión técnico – mecánica y de gases, original del carné de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la prestación del servicio.

26. Portar en lugar visible (parte inferior derecha del vidrio delantero) la identificación de la ruta (Tabla de Ruta).

27. Garantizar que los conductores realicen estrictamente el recorrido autorizado, cumpliendo a cabalidad con los horarios, paraderos, óptimas condiciones de mantenimiento, condiciones de comodidad e higiene del vehículo y demás normas relativas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros.



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 226 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNION TEMPORAL ALEEWASHAII SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2023

28. Garantizar el adecuado estado técnico – mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte escolar. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico – mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes sobre la materia. Igualmente, el contratista deberá acreditar que los vehículos cumplen con el mantenimiento preventivo determinado por la norma y el mismo es realizado máximo cada dos (2) meses según lo contemplado en la Resolución N° 378 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte.

29. Garantizar el buen funcionamiento de elementos vitales de cada vehículo como: sistema de frenos, sistema de luces, llantas, sistema de dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería y salidas de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia) entre otros.

30. Contar en cada uno de sus asientos con cinturones de seguridad que deben cumplir con las características técnicas de fijación o anclaje contempladas en la norma ICONTEC 1570 y demás aspectos previstos en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002 expedida por el Ministerio de Transporte.

31. Poseer para cada vehículo los amparos de riesgos a los pasajeros conforme a lo estipulado en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017.

32. Garantizar que los conductores y/o adultos acompañantes de ruta, no se presente al servicio bajo los efectos del alcohol, drogas neuro depresoras, psicotrópicas o cualquier otro producto que altere su estado de vigilia. En caso de detectarse una persona en la situación descrita ésta deberá ser retirada del servicio contratado inmediatamente.

33. Permitir la realización de pruebas aleatorias a los conductores y adultos acompañantes de ruta, para detectar si se presentan las condiciones mentales y físicas requeridas para el correcto desempeño de sus funciones.

34. Garantizar que el trato del conductor y del adulto acompañante de ruta entre ellos y hacia los actores del sistema (estudiantes y adultos beneficiarios, coordinador de transporte de las instituciones educativas, la supervisión, padres de familia o acudientes de los beneficiarios, otros adultos acompañantes y docentes, entre otros) y demás personas sea cordial y respetuoso.

35. Designar de manera inmediata ante la ocurrencia de un accidente de tránsito a una persona con conocimiento en el tema de seguros que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios.

36. Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y por una única vez y cuando las circunstancias de la zona del accidente y la carencia o escasez de transporte público así lo ameriten, garantizar el transporte de un familiar y/o acudiente de cada uno de los beneficiarios heridos desde el sitio del siniestro hacia el centro médico donde está siendo atendido el beneficiario autorizado de transporte escolar, y desde el centro médico hasta el sitio de residencia del mismo una vez superada la emergencia.



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 226 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNION TEMPORAL ALEEWASHAI SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2023

	<p>37. Garantizar la idoneidad del personal que presta el servicio de ruta y adulto acompañante de ruta, para la prestación del servicio, en cuyo caso se deberá garantizar por parte del contratista que el adulto acompañante esté capacitado y conozca de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; para el caso de aquellas rutas que presten el servicio a alumnos en condición de discapacidad, el adulto acompañante deberá contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención, lo anterior en los términos del artículo 33 del Decreto 431 de 2017.</p> <p>38. El contratista deberá garantizar que todos los conductores de los vehículos porten el original de la tarjeta de operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017.</p>
<p>5. VALOR:</p>	<p>El valor del presente Contrato corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$176.259.691) M/L amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 10 de 23 de enero de 2023.</p>
<p>6. FORMA DE PAGO:</p>	<p>El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: Mes vencido, por los días efectivamente prestados, mediante actas parciales mensuales, previa prestación del servicio, debidamente autorizada por la supervisión del contrato, previa presentación del correspondiente informe de ejecución del objeto contratado junto con los soportes correspondientes y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado. El supervisor deberá autorizar el pago, adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados por la Alcaldía Distrital. 1. Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. 2. Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.</p> <p>Para ello se requiere previamente el supervisor verificará que los siguientes documentos estén cargados en la plataforma del Secop II:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Informe de actividades -Informe de supervisión de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, dentro del cual se certifique la satisfacción del cumplimiento de las cláusulas contractuales de acuerdo al alcance del proyecto y propuesta presentada, se autorice la realización del pago, su valor, la realización de la amortización del anticipo (si aplica) y quede la constancia del cumplimiento y verificación del pago de la seguridad social integral. - Factura y/o cuenta de cobro del contratista aprobado por el supervisor de acuerdo a las obligaciones tributarias del contratista y a la naturaleza del objeto del contrato. -Planilla De Pago De La Seguridad Social Integral -Acta De Inicio Y/O Acta De Recibo Parcial Y/O Acta Final (Según Corresponda). -El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio, En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, solo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente pagados <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Alcaldía Distrital.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Alcaldía del Distrito de Riohacha y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Alcaldía Distrital, Certificado de cumplimiento y</p>



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 226 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNION TEMPORAL ALEEWASHAI SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2023

	<p>trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.</p> <p>Las solicitudes de desembolso serán por las raciones efectivamente entregadas por el operador y la fecha máxima para la entrega de los informes para trámite de pago será los primeros 10 días calendarios del mes.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por Alcaldía del Distrito de Riohacha para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO: La Secretaría de Hacienda del Distrito de Riohacha para efectos de adelantar el trámite de pago solo verificara que el supervisor designado haya cargado en la plataforma del Secop II el siguiente documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Certificado de recibo a satisfacción de acuerdo al formato dispuesto por la dirección de contratación. <p>Para efectos del primer pago, el supervisor deberá anexar dentro de los documentos presentados a la secretaria de hacienda la cuenta bancaria del contratista.</p>
7. GARANTÍA:	<p>EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución expedida por un Banco o compañía de seguro legalmente establecidos de una póliza de garantía a favor del Distrito de Riohacha: 1.DE CUMPLIMIENTO: del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más. 2.DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más. 3.PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más. 4.RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 200 SMLMV. Por el término de ejecución del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista haga entrega a la Asesoría Jurídica de la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del CONTRATANTE, EL CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. PARÁGRAFO CUARTO: El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el CONTRATISTA y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA la suma no cubierta.</p>



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 226 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNION TEMPORAL ALEEWASHAI SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2023

8. CUENTA BANCARIA:	EL CONTRATISTA deberá aperturar una cuenta especial para el manejo de los recursos del contrato.
9.SUPERVISIÓN :	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista estará a cargo de la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA del Distrito de Riohacha o quien en el futuro haga sus veces, o quién designe el ordenador del gasto, de acuerdo al manual de supervisión vigente.
10.TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTEPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:	<p>El Distrito de Riohacha puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.</p> <p>1. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA; Por las demás causales establecidas en la ley.</p> <p>2. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato.</p> <p>3.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.</p> <p>4. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión</p>
11. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: Si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar AL CONTRATANTE por cada día calendario de retraso, el 0.5% de valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, EL CONTRATANTE le impondrá multas equivalentes al 0,5% del valor de contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para descontar y tomar el de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL CONTRATANTE, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 226 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNION TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2023

	obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. Parágrafo: Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que adicione, modifique, derogue o sustituya.
12. CLÁUSULA PENAL:	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Distrito de Riohacha, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
13. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Propuesta y/o oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Plan anual de adquisiciones. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes h) actas de concertación con autoridades indígenas para seleccionar el operador.
14. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato normalmente se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del DISTRITO; no obstante, el presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes
15. DECLARACIONES:	Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Este es un clausulado complementario al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional del Secop II.
16. NOTIFICACIONES:	: Se tendrán las siguientes direcciones para efectos de notificaciones indicadas a continuación: 1) DISTRITO: Calle 2 # 8-38, Teléfono: 7272333, email: contactenos@riohacha-laguajira.gov.co . 2) CONTRATISTA: CL 27ª 7ª-40, Teléfono: 3014715800 email: UTALEEWASHII@gmail.com

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobado por:	Jesús Herrera Mendoza	Secretario de Educación Distrital	
Revisado y Aprobado por:	Ronald Neil Pérez Ojeda	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP

CO1.PCCNTR.4838644

Versión del contrato

1

Estado de contrato

Firmado

Fecha de generación del estado

21 horas de tiempo transcurrido (3/04/2023 5:13:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Número del contrato

CPS-226-2023

Objeto del contrato

PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA - COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ÉTNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL ESTABLECIMIENTO ETNOEDUCATIVO No. 07 DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN

Tipo de Contrato

Prestación de servicios

¿Asociado a otro contrato?

☐ Si ☒ No

Duración del contrato

45 Días

Fecha de inicio de contrato

Fecha de terminación del contrato

30/06/2023 12:00 PM

Tiempo adiciones en días

0 días

Liquidación

☐ Si ☒ No

Obligaciones Ambientales

☐ Si ☒ No

Obligaciones pos consumo

☐ Si ☒ No

Reversión

☐ Si ☒ No

Información de la Entidad Estatal contratante



ALCALDIA DISTRITO DE RIOHACHA
COLOMBIA, Riohacha


0 Recomendación (es)



Información del Proveedor contratista



UNION TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2023
COLOMBIA, Riohacha
Número de documento 901665610

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
UNION TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2023			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por:

UNION TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2022

Fecha de aprobación:

4/04/2023 2:25:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:

JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES

Fecha de aprobación:

4/04/2023 2:58:47 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020
-----------------	----	---

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?

☐ Si ☒ No

El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017

☒ Si ☐ No

Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:

El contrato puede ser prorrogado ☐ Si ☐ No

¿Se requieren emisiones de
códigos de autorización? ☐ Sí ☒ No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☒ Sí ☐ No

Garantías por lotes, grupos o etapas ☐ Sí ☒ No

Cumplimiento ☒ Sí ☐ No

☒ Cumplimiento del contrato

30/12/2023 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

30/06/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

30/06/2024 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

200

Fecha límite para entrega de garantías: 1 día para terminar (6/04/2023 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados						

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐ Sí ☒ No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato	CO1.PCCNTR.4838644
Proveedor	UNION TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2023
Creado por	
Agregado en	-
Comentario	

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones	RIOHACHA
Ubicación	CO-LAG-44001 - Riohacha
País	COLOMBIA
Departamento	La Guajira
Municipio	Riohacha
Dirección	RIOHACHA
Código postal	44001

Grados (°) Minutos (') Segundos (")

Latitud:
Longitud:

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	RIOHACHA	COLOMBIA > La Guajira > Riohacha

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	20102301	PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL ESTABLECIMIENTO ETNOEDUCATIVO No. 07 DEL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOCHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ETNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL MEN	1,00	UN	176.259.691,00	176.259.691,00	176.259.691,00

Configuraciones de documentos del proveedor

Plazo máximo para el proveedor entregar los documentos de adjudicación: -
Fecha de entrega de documentos del proveedor: 33 minutos de tiempo transcurrido (4/04/2023 2:24:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
☐ MINUTA TRANSPORTE ETNICO ALEWASHI CPS-226-2023.pdf	MINUTA TRANSPORTE ETNICO ALEWASHI CPS-226-2023.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	<input type="text" value="MIGUEL PANCIERA"/>	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	84080209	Guardar y notificar
Supervisor	<input type="text" value="JESUS HERRERA"/>	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1140814425	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago	<input type="text" value="JESUS HERRERA"/>	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1140814425	Guardar y notificar
--------------------	--	-------------------	----------------------	---------------------	------------	-------------------------------------

[Agregar usuario](#)

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del pago	JESUS HERRERA	4/04/2023 2:58:47 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐ Sí ☒ No *
Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto

	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	0
Sistema General de Participaciones - SGP.	
No Incluye AESGPRI	0
Sistema General de Regalías - SGR	0
Recursos Próprios (Alcaldías y Gobernaciones)	0
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	176.259.691
Total	176.259.691

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐ Sí ☒ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora
☐ 10	CDP	No validado	3.000.000.000 COP	176.259.691 COP	00-00-00

[Editar](#)

Saldo de CDP
Saldo de vigencias futuras
Saldo total a comprometer 176.259.691 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP
Saldo de compromisos AVF
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -



**OTROSÍ ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 226 de 2023
SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y UNION TEMPORAL ALEEWASHAI
SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2023.**

OTROSI ACLARATORIO No. 01	Contrato de prestación de servicios No. 226 de 2023.
CONTRATANTE	Alcaldía distrital Especial, Turístico y Cultural de Riohacha Nit: 8921150007-2
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL ALEEWASHAI SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2023. NIT. 901665610-5
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ÉTNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL ESTABLECIMIENTO ETNOEDUCATIVO No. 07 DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN".
PLAZO INICIAL	Cuarenta y cinco (45) días calendario escolar, tiempo resultante a partir de la adjudicación del contrato, y será contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.
PRORROGA No.1	Veintidós (22) días calendario escolar, contados a partir del perfeccionamiento de la presente prórroga.
ADICIÓN No. 1	OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$86.171.404)

Entre los suscritos a saber **LEANDRO JOSÉ MEJIA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84'030.469 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Secretario de Gobierno con funciones de alcalde Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, según art. 106 de la ley 136 de 1994 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO DE RIOHACHA**, por una parte y por la otra, **JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No C.C. 1.119.698.872, en su calidad de representante legal de **UNION TEMPORAL ALEEWASHAI SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2023**, identificada con el Nit. 901665610-5, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido celebrar el presente otrosí aclaratorio al Contrato No. 226 de 2023, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el contrato No. 226 de 2023, según acta suscrita, inició su ejecución el día veinticinco (25) de mayo de 2023, contando con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días escolares. **2).** Que, por error involuntario de digitación en la adición No. 1 y prórroga No. 1, se plasmó de manera imprecisa como representante legal al señor JAIRO URIANA, identificado con CC No. 1.134.176.026, no obstante lo anterior, se aclara para todos los efectos legales que la representación legal del contratista se encuentra en cabeza de JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA, identificado con la cédula de ciudadanía No C.C. 1.119.698.872. **3).** Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Aclarar la representación legal de las modificaciones contractuales, así como la fecha de suscripción del otrosí modificatorio No. 1. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ACLARACIÓN:** Aclárese para todos los efectos legales que el representante legal en las





modificaciones contractuales corresponde a **JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No C.C. 1.119.698.872. **CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la publicación en la plataforma transaccional SECOP II.

Elaborado por:	Yair Piñeres González	Asesor Externo - Sed
Revisado y Aprobado por:	Ronald Neil Pérez	Director de Contratación

